



Decanato ciencias Económicas y Empresariales

Tema:

**Incidencia del Procedimiento Simplificado de
Tributación (PST) sobre las Recaudaciones por
Concepto de Impuestos a las Ganancias en la
República Dominicana Durante el Periodo 2009-2011**

Sustentado:

José Tejada	2008-0818
Gabriel Estévez	2007-1945

Asesores:

Lic. Alex Anderson	MPGI, C.P.A.
Lic. Richard Gómez	MPGI, C.P.A.

**Santo Domingo, República dominicana
Abril, 2013**

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: CONCEPTO, ORIGEN Y METODOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

1.1	Origen y evolución del Procedimiento Simplificado de Tributación.....	2
-----	---	---

CAPITULO II: GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

2.1	Definición del Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana.....	7
2.2	Antecedentes del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)	7
2.3	Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)	9
2.4	Requisitos y proceso de solicitud – incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana	10
2.4.1	Requisitos.....	10
2.4.2	Proceso de Solicitud de Incorporación	11
2.5	Principales formularios y Modalidades para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación	12
2.5.1	Principales formularios.....	12
2.5.1.1	Declaración Para la Incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST- 01)	12
2.5.1.2	Formulario de Declaración Jurada al Procedimiento Simplificado Basado en Ingresos (PSI-01)	13
2.5.2	Modalidades del PST	13
2.5.2.1	Estimación basada en compras:.....	13
2.5.2.2	Estimación Basada en Ingresos.....	14
2.5.2.3	Otras disposiciones.....	15
2.6	Liquidación y pago de impuestos a contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación	16
2.6.1	Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta PST basado en Compras.....	16
2.6.2	Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta PST basado en Ingresos.....	18

CAPITULO III: IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

3.1	Ventajas y beneficios del uso del Procedimiento Simplificado de Tributación	21
3.2	Liberación de obligaciones y comprobantes fiscales de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación.....	22
3.2.1	Comprobantes fiscales de los contribuyentes.....	22
3.2.2	Liberación de obligaciones.....	22

3.3	Sanciones y faltas de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación	24
3.3.1	Sanciones por retraso en el pago.....	24

CAPITULO IV:

IMPACTO DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION EN LAS RECAUDACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LAS GANACIAS EN SANTO DOMINGO 2009-2011

4.1	Análisis comparativo de las recaudaciones de los contribuyentes acogidos al PST y el crecimiento de las demás formas de liquidación del impuesto aplicable a las ganancias.....	26
4.2	Sacrificio fiscal de la DGII por la implementación del Procedimiento Simplificado de Tributación y proyecciones estadísticas del recaudo estimado del Procedimiento Simplificado de Tributación.....	28

CONCLUSIÓN
RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFIA
ANEXOS

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar A Dios:

Por habernos permitido llegar hasta este punto, por brindarnos la fuerza necesaria para culminar con éxito nuestro gran objetivo.

A nuestros asesores y maestros;

Lic. Alex Anderson C.P.A y Lic. Richard Gómez C.P.A por habernos enseñado tanto en tan poco tiempo y a maestros como el Lic. Rafael Nova C.P.A. quienes nos guiaron por el camino de la enseñanza y los valores.

A nuestros compañeros y amigos de estudio;

Quienes compartieron con nosotros los grandes retos por los que tuvimos que pasar para llegar hasta ha aquí.

Gabriel Alexander Estévez Sánchez

A mi madre María esperanza Sánchez Por ser mi quía mi modelo a seguir por haberme apoyado y por haberme alentado durante este tiempo. A mi padre Rafael Estévez Marte por alentarme a cumplir mis metas.

A mi Esposa Aniamely Canario, quien siempre me apoyo y alentó a cumplir mis objetivos a mi hijo Alexander Estévez que ha sido mi fuente de inspiración y mi motivo de lucha. También a Ángela Ureña, y a todas esas personas que de una forma u otra me ayudaron a realizar esta meta.

José Tejeda

Ami madre Carmen Almonte por ayudarme en este arduo camino, a mi padre Pedro Álvarez por apoyarme siempre. Un agradecimiento especial a Ramona Estévez, Guillermo Álvarez, Ángela Reynoso

Y a los cuchuquís quienes estuvieron siempre a mi lado.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado es para recibir el título de la licenciatura en contabilidad por la universidad UNAPEC en la República dominicana. Este contiene un estudio analítico realizado sobre el proceso simplificado de tributación PST de actual aplicación en el país.

Actualmente el proceso simplificado de tributación es un método que está teniendo gran aceptación entre los pequeños y medianos empresarios que no estaban suscritos al sistema de contribución tributaria, esto se debe a todas las facilidades que este procedimiento simplificado le está brindando a todos los que decidan acogerse a este método.

El objetivo de este trabajo de grado es realizar un análisis acerca del nivel de aceptación de este procedimiento tanto por el método de compras como por el método de ventas. Además de explicar de manera clara y específica durante el desarrollo del trabajo los siguientes puntos:

Brindar una idea clara del concepto, origen y métodos del procedimiento simplificado de tributación. Dar una definición y citar los Requisitos y proceso de solicitud así como la incorporación a este procedimiento.

Presentar los principales formularios y Modalidades para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación, Como liquidar y pagar el impuesto después de acogerse a este procedimiento.

Citar las Ventajas y beneficios del uso del Procedimiento Simplificado de Tributación.

Explicar como un contribuyente queda liberado de las obligaciones y explicar en qué consisten las Sanciones y faltas de los contribuyentes acogidos al Procedimiento.

Plasmar en un análisis comparativo de las recaudaciones de los contribuyentes acogidos al PST y los crecimientos de las demás formas de liquidación del impuesto aplicable a las ganancias

Plantear u análisis sobre el sacrificio fiscal de la DGII por la implementación del Procedimiento Simplificado de Tributación y proyecciones estadísticas del recaudo estimado del Procedimiento Simplificado de Tributación

**Incidencia del Procedimiento Simplificado de
Tributación (PST) Sobre las Recaudaciones por
Concepto de Impuestos a las Ganancias en la República
Dominicana Durante el Periodo 2009-2011**

CAPITULO I
CONCEPTO, ORIGEN Y METODOS DEL
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION



1.1 Origen y evolución del Procedimiento Simplificado de Tributación

Del universo de contribuyentes que las administraciones tributarias latinoamericanas tienen bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización de los mismos, se los puede distinguir teniendo en consideración los siguientes aspectos:¹

- a) La magnitud económica.
- b) La actividad económica desarrollada.

En los últimos años se ha incrementado el interés de la política tributaria sobre las PYMES y los pequeños contribuyentes en general. En tiempos pasados las administraciones tributarias solo mostraban interés en los grandes contribuyentes, lo que representaba un crecimiento económico que no iba acorde con los ingresos tributarios. En lo que representa este modelo de tributación se han originados ideas positivas a este tipo de instrumentos para el pago de los tributos.

Sin embargo, al ser considerados parte integrante del segmento de contribuyentes “difíciles de gravar” (hard-to-tax), la principal causa es para que los contribuyentes cumplan de manera voluntaria sus minimizando el costo

¹González, D. (2006); “Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina”, BID

implícito para las empresas más pequeñas y el costo que su administración representa para las Administraciones Tributarias, el cual se acrecienta en los países de menor grado de desarrollo.

Tratar de sintetizar el impacto en las estructuras tributarias de los países de América Latina generada por la existencia de un amplio sector de economía informal lleva inexorablemente al análisis de los regímenes tributarios simplificados lo cual consiste en una tarea compleja, ya que cada país, tiene parámetros y dimensiones diferentes.²

En un diseño de reprimir la desigualdad y desarrollar el crecimiento económico los gobiernos han adoptado medidas para el pago de las modalidades de impuestos al ISR e IVA estableciendo métodos fáciles y de bajas tasas a las normalmente establecidas para estos tipos de impuestos, esto reduce de manera significativa el trabajo de las administraciones tributarias y eficientiza el proceso de fiscalización de estas.

En la mayoría de los países latinoamericanos tenemos estos regímenes de tributación, en algunos países existen varios estos modelos de pagos de impuestos en países como: Bolivia existen 3, México (3), Chile (4), Perú (2) y Uruguay (2). A excepción de los Panamá, Venezuela y El salvador los cuales no

² CEPAL. (2012, Septiembre). Informalidad y Tributación en América Lating: Explorando los nexos para mejorar la equidad. Serie Macroeconomía del desarrollo. No. 125

presentan estos modelos. Entre las técnicas existentes existen entre las más populares: cuotas fijas y porcentuales fijas. Algunos países como Argentina, Brasil y Uruguay incluyen otros impuestos nacionales y contribuciones a la seguridad social.³

A partir de la implementación de estos regímenes en la mayoría de los países latinoamericanos, se ha facilitado el pago de impuestos a los contribuyentes que en general responden a las siguientes características: Bajos ingresos, Un alto número que dificulta el control oficial, Mayormente informales. Pobre estructura organizacional y Alta movilidad de entrada y salida.

³ CEPAL. (2012). Informalidad y Tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad. Serie Macroeconomía del desarrollo. No. 124

Regímenes para Pequeños Contribuyentes en América Latina⁴

País	Denominación	Año de Inicio	Impuestos Incluidos en el Régimen
Argentina	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)	1988	Sustituye a impuestos nacionales (Imp. a las ganancias e IVA) y a los aportes previsionales
Bolivia	Régimen Tributario Simplificado (RTS) Sistema Tributario Integrado (STI) Regimen Agropecuario Unificado (RAU)	RTS: 1997 STI: 1996 RAU: 1996	Sustituyen el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.
Brasil	Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones (SIMPLES)	1997	Sustituye todos los impuestos federales y las contribuciones a la Seguridad Social
Chile	Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, Industria y pesca) Régimen de Renta Presunta (agropecuario) Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado.	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de Renta Presunta sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta, el Régimen de Tributación Simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.
Colombia	Régimen Simplificado	1983	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado.
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada.	1996	Sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta.
Ecuador	Régimen Simplificado	1983	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
El Salvador	No posee	n/a	No aplica.
Guatemala	Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes	1997	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	2003	Sustituye al Impuesto sobre las Ventas.
México	Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) Régimen Intermedio Régimen Simplificado para empresas	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU).
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija.	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta.
Panamá	No posee	n/a	No aplica.
Paraguay	Impuesto a la Renta de Pequeño Contribuyente (IRPC)	2004	Sustituye al Impuesto sobre la Renta.
Perú	Régimen Único Simplificado (RUS) Régimen Especial de Renta (RER)	2004	El RUS sustituye al impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y al Impuesto sobre la Renta. El RER sustituye sólo al Impuesto sobre la Renta.
República Dominicana	Procedimiento Simplificado de Tributación (PST).	2009	Sustituye al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
Uruguay	Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE) para Pymes y Monotributo para individuos.	El IPE en 1991 y el Monotributo en 2007	El IPE sustituye al impuesto a las Rentas de Industria y Comercio y al Impuesto al Valor Agregado. El Monotributo sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes
Venezuela	No posee	n/a	No aplica.

⁴González, D. (2006); "Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina", BID

CAPITULO II:
**GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION**

2.1 Definición del Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana

Es un método que facilita el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, sean personas jurídicas o personas físicas, y que permite liquidar el Impuesto sobre la Renta (ISR) en base a sus compras o ingresos, así como pagar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a la diferencia entre sus ingresos y compras (valor agregado bruto).⁵

2.2 Antecedentes del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)

La concepción de una modalidad que permita la tributación de sectores tradicionales excluidos de la actividad fiscal, impulsa a promover lo que hoy conocemos como PST, y que en sus inicios se llamó Régimen de Estimación Simple (RES), mediante el decreto 1199-00 de fecha 13 de Noviembre del año 2000.

El decreto llevaba por título “Reglamento para la Aplicación del Régimen de Estimación Simple para la Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta e ITBIS de los Pequeños Contribuyentes.” Los sujetos al Régimen de Estimación Simple (RES) serían los negocios de único dueño, (colmados, talleres,

⁵<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Paginas/default.aspx>

farmacias, panaderías, compraventas, barberías, salones de belleza), sociedades de hecho y compañías con ingresos promedios inferiores a (6.0) millones de pesos anuales. En el año 2004 bajo el mandato del Presidente Leonel Fernández Reyna se modifica el decreto 1199-00 y entra en vigencia el Reglamento No. 1521-04, de fecha 13 de Noviembre de 2004 titulado “Reglamento Para la Aplicación del Régimen de Estimación Simple para la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de los Pequeños Contribuyentes”. El decreto anterior fue anulado debido a la inclusión de las personas físicas y extender el alcance de los contribuyentes del ITBIS, violentando así las disposiciones del Artículo 290 del Código Tributario de la República Dominicana.

A los fines de la aplicación este reglamento, se consideraban pequeños contribuyentes, sujetos al Régimen de Estimación Simple a las personas naturales y/o negocios de único dueño, cuyos ingresos brutos sujetos al impuesto no superen los (2.0) millones de pesos anuales.

En fecha 24 de noviembre del año 2008 se crea el Reglamento Número 758-08 el cual lleva por título “Reglamento sobre el Procedimiento Simplificado de Tributación Para la Declaración y Pago del Impuesto Sobre la Renta e ITBIS”. Esta ley indica en su párrafo I, lo detallado a continuación:

“En todos los casos, quienes se acojan a este procedimiento no podrán tener compras superiores a los RD\$30, 000,000.00 al momento de la solicitud de acogimiento del mismo. Esta ley continúa en vigencia en la actualidad.⁶

2.3 Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, bien sean personas jurídicas o personas físicas, mediante la liquidación del Impuesto sobre la Renta (ISR) en base a sus compras o ingresos, así como el pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a la diferencia entre sus ingresos y compras, se desarrolla en el año 2008 el Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) como un mecanismo para facilitar el cumplimiento de este tipo de contribuyentes.

El Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) es el mecanismo a través del cual los contribuyentes pequeños y medianos, dirigido específicamente a personas físicas y jurídicas del sector comercial de provisiones que venden al por mayor y al detalle, extensivo a los pequeñas industrias, cuyas compras sean hasta treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) y dirigido de igual manera a personas físicas, negocios de único dueño y empresas individuales de responsabilidad limitada sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen

⁶ Pérez Bautista, Bélgica. (2011). Impacto del Procedimiento Simplificado de Tributación en las recaudaciones de la DGII para el año 2009 en la Provincia la Altagracia.

los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7,817,077.00) anuales, pudiendo estos liquidar sus impuestos producto de sus obligaciones fiscales, ya sea en base a ingresos, o en base a compras, con solo acceder al módulo en el portal web de la Dirección General de Impuestos Internos.⁷

2.4 Requisitos y proceso de solicitud – incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana

2.4.1 Requisitos

Llenar formulario con los datos siguientes: ⁸

- RNC
- Nombre o Razón Social
- Nombre Comercial
- Descripción de Actividad Comercial
- Monto de ingresos registrado en el último año de operación (Para el PST de Ingresos)
- Indicar si los locales donde opera son propios o alquilados

⁷<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

⁸<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

- Tamaño en metros cuadrados del local
- Principales proveedores, indicando el RNC o la Cédula y el Nombre o Razón Social. (Para el PST de Compras)
- Indicar a que método desea acogerse: PST basado en Compras, PST basado en Ingresos

2.4.2 Proceso de Solicitud de Incorporación

Los contribuyentes pueden solicitar la incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) de la siguiente manera:

A Través de Internet

- Ingresar al portal de la Dirección General de Impuestos Internos www.dgii.gov.do.
- Seleccionar el link “Regístrate al PST”.
- Completar el formulario PST-01(Declaración para la Incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación).
- Pulsar enviar datos

Nota: La Dirección General de Impuestos enviara el acta de aceptación o rechazo de incorporación al PST, al domicilio indicado por el contribuyente en el formulario de solicitud a más tardar 60 días posteriores a la recepción de la misma.

Presencial

- Dirigirse a la administración local más cercana
- En la unidad de información al contribuyente, retirar el formulario de incorporación al PST.
- Completar el referido formulario y depositarlo en la administración local o en el centro de atención al contribuyente de la oficina principal.⁹

2.5 Principales formularios y Modalidades para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación

2.5.1 Principales formularios

2.5.1.1 Declaración Para la Incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST- 01)

Es el formulario de inscripción para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación este formulario consta de 7 acápites: Datos generales del contribuyente, Locales comerciales, el acápite III y IV es para los contribuyentes que se acogen al método basado en ingreso, los contribuyentes que se acogen al método basado en compras {Tipo de actividad económica (V), Compras anuales (VI), Información sobre principales proveedores (VII)}.¹⁰

⁹<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

¹⁰<http://www.dgii.gov.do/pst/formularios/Documents/FormularioPST-01.pdf>

2.5.1.2 Formulario de Declaración Jurada al Procedimiento Simplificado Basado en Ingresos (PSI-01)

Agotado el proceso de solicitud a la incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación en el formulario PST-1 y haber recibido la notificación de aceptación , deberá completar el formulario de Declaración Jurada al Procedimiento Simplificado de Tributación Basado en Ingresos (PSI -1) el cual consta de siete (7) acápite: Datos Generales, Ingresos, Determinación de la Base Imponible y la Liquidación, que servirán para determinar el Impuesto a Pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta.¹¹

2.5.2 Modalidades del PST

Las modalidades del Procedimiento Simplificado de Tributación para los contribuyentes acogerse a estas modalidades de pago de impuestos son las siguientes:

2.5.2.1 Estimación basada en compras:

Este Procedimiento servirá para la determinación del Impuesto sobre la Renta, en base a la estimación de la Renta Neta Imponible de los contribuyentes y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, en base a la diferencia entre las compras y los ingresos (Valor Agregado Bruto).¹²

¹¹<http://www.dgii.gov.do/pst/formularios/Documents/instructivoformularioPSI-01.pdf>

¹²<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

Las características que deben cumplir las personas jurídicas que deseen acogerse al PST basado en compras son las siguientes:

- ❖ Fundamentalmente sus compras serán realizadas a proveedores industriales nacionales o mayoristas.
- ❖ Comerciantes que vendan básicamente a consumidores finales.
- ❖ Proveedores y comerciantes de provisiones.
- ❖ Compras no mayores de treinta millones de pesos (RD\$ 30, 000,000.00) anuales al momento de la solicitud.

2.5.2.2 Estimación Basada en Ingresos

Este procedimiento servirá para la determinación del Impuesto sobre la Renta, en base a la estimación de la renta neta imponible de los contribuyentes, a este procedimiento pueden acogerse las personas físicas sin contabilidad organizada.

Fundamentalmente prestadores de servicios tales como: profesionales liberales, entre ellos: abogados, médicos, electricistas, odontólogos, salones de belleza, colmados, entre otros.

Las características que deben poseer las personas físicas que deseen acogerse al PST basado en ingresos son las siguientes:

- Fundamentalmente deberán ser contribuyentes que presten servicios exentos o que estén sujetos a la retención del 100% del ITBIS.

- Contribuyentes que estén registrados como personas físicas, ya sean negocios de único dueño o profesionales liberales.
- Con que provienen en más de un 50% de ventas o servicios exentos del ITBIS, y siempre que sus ingresos brutos anuales no superen los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7, 817,077.00).¹³

2.5.2.3 Otras disposiciones

- Farmacias y Panaderías acogidas a este Procedimiento Simplificado, el ITBIS a pagar se liquidará en base al 25% del Valor Agregado Bruto calculado según lo establecido en el presente artículo. Para el caso de los comerciantes que vende provisiones, el ITBIS corresponderá al 60% del Valor Agregado Bruto.
- El 100% del ITBIS facturado por una Persona Física que realice actividades industriales, cuando venda a Personas Jurídicas no acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación, será percibido y retenido por éstas últimas. Cuando todas sus ventas estén sujetas a esta retención quedarán liberadas de declarar el ITBIS.
- Las Personas Jurídicas, cuya actividad sea industrial, acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación basado en Compras para el

¹³ Procedimiento Simplificado de Tributación (PST). Reglamento 758-08. 3ra Edición, Enero 2012

Impuesto Sobre la Renta definido por el Reglamento 758-08, no podrán acogerse al Procedimiento Simplificado del ITBIS.¹⁴

2.6 Liquidación y pago de impuestos a contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación

2.6.1 Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta PST basado en Compras

El procedimiento utilizado por la DGII para la liquidación del Impuesto sobre la Renta para los contribuyentes acogidos al PST compras es el siguiente:¹⁵

1. Se procederá a determinar el ingreso bruto del contribuyente y se le aplicara el porcentaje correspondiente al mismo de acuerdo al rango de compras. Ese porcentaje aparece en la 1ra tabla del Art. 11 del reglamento 758-08.
2. Se procederá a aplicar el margen de rentabilidad al ingreso bruto para obtener la renta neta imponible sobre la cual se le aplicara la tasa de Impuesto sobre la Renta. Este porcentaje también aparecerá en el Artículo 11 del reglamento 758-08.

¹⁴<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

¹⁵ Art. 9, Art 10 párrafos I,II,III del reglamento 758-08 sobre Régimen Simplificado de Tributación

**Ejemplo: Cálculo del ISR
PST basado en Compras**

Actividad Económica: Almacén de Provisiones

		Cálculo
Casilla 1	Compras registradas por la DGII	25,000,000.00
Casilla 2	Margen Bruto de Comercialización (casilla 1 por el porcentaje establecido en Reglamento para calcular IBE (1.61%))	402,500.00
Casilla 3	Ingreso Bruto Estimado (IBE) = (casilla 1 + casilla 2)	25,402,500.00
Casilla 4	Renta Neta Estimada = (casilla 3 por el porcentaje de margen de beneficio establecido en el Reglamento (7.6%))	1,930,590.00
Casilla 5	Impuesto a pagar (ISR) = casilla 4 por la tasa del ISR Personas Físicas o Jurídicas (29%)	559,871.10**

Cuotas: 1era = 50%; 2da = 25% y 3era = 25%

16

Los resultantes RD\$559,871.10 se dividirán en tres cuotas:

1. RD\$ 279,935.35 pagado antes del 31 de julio de cada año.
2. RD\$ 139,967.77 no puede sobrepasar el 15 de octubre de cada año.
3. RD\$ 139,967.77 restantes para pagaderos antes del 15 de Diciembre.

El Procedimiento utilizado para el pago y liquidación del ITBIS a los contribuyentes acogidos al PST basado en compras es el siguiente:

1. Se procederá a determinar el ingreso bruto del contribuyente aplicándole el porcentaje indicado según la tabla 1 del Artículo 11 del Reglamento 758-08, en función de las actividades comerciales.

¹⁶<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

2. Se resta el monto de las compras al ingreso bruto para determinar la base imponible del ITBIS o valor agregado bruto.
3. Se aplicará un porcentaje de ingresos exentos de acuerdo al Párrafo II del Artículo 12 del reglamento (40% comercio de provisiones, 75% panaderías y farmacias).

**Ejemplo: Cálculo del ITBIS
PST basado en Compras**

Actividad Económica: Almacén de Provisiones

		Cálculo
Casilla 1	Compras registradas por la DGII	25,000,000.00
Casilla 2	Margen Bruto de Comercialización= (casilla 1 por el porcentaje establecido en Reglamento para calcular IBE (1.61%))	402,500.00
Casilla 3	Ingreso Bruto Estimado IBE = (casilla 1 + casilla 2)	25, 402,500.00
Casilla 4	Valor Agregado Bruto = (casilla 1 – casilla 3)	402,500.00
Casilla 5	Ventas Exentas Estimadas = (casilla 4 por 40%)	161,000.00
Casilla 6	Base Imponible (60%) = (casilla 4 – casilla 5)	241,500.00
Casilla 7	Impuesto a pagar (ITBIS) = (casilla 6 por la tasa del ITBIS) (16%)	38, 640.00
Casilla 8	Cuotas Mensuales = (casilla 7 / 12)	3,220.00

2.6.2 Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta PST basado en Ingresos

El Impuesto sobre la Renta será calculado aplicando la tasa vigente del Impuesto sobre la Renta para personas físicas (15%,20%,25%) según el monto de los ingresos, a la Renta Neta imponible que resulte de reducir los ingresos

gravados en un 40%, menos la exención contributiva anual para fines de la aplicación de la tasa del impuesto.¹⁷

Ejemplo: Cálculo del ISR PST basado en Ingresos

Centro Odontológico.
Luis Guzman, cédula: 001-9999999-1

		Cálculo
Casilla 1	Ingresos declarados	2,000,000.00
Casilla 2	Menos los ingresos no gravados (40% de los Ingresos Declarados (*))	800,000.00
Casilla 3	Menos la Exención Contributiva (**)	399,923.00
Casilla 4	La Renta Neta Imponible (los ingresos declarados menos la reducción establecida y la exención contributiva)	800,077.00
Casilla 5	Impuesto Sobre la Renta (***)	168,359.28

(*) Monto establecido para la reducción de los ingresos gravados, según el artículo 20 del Reglamento 758-08.

(**) Esta Exención corresponde al año 2012, ajustada por inflación.

(***) La tasa depende del monto de la Renta Neta Imponible (15%,20%,25% según el caso).

1819

¹⁷ Art. 15 del reglamento 758-08 sobre Régimen Simplificado de Tributación

¹⁸ Art. 20 del reglamento 758-08 sobre Régimen Simplificado de Tributación

¹⁹<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

CAPITULO III:
**IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION**

3.1 Ventajas y beneficios del uso del Procedimiento Simplificado de Tributación

Las ventajas al utilizar el PST son:

Los nuevos contribuyentes que decidan acogerse al procedimiento simplificado de tributación PST que darán exento del pago de los anticipos del impuesto sobre la renta y también del pago del impuesto a los activos.

Podrán pagar el impuesto sobre la renta en acuerdos de pagos automática, el número de cuotas variara dependiendo del tipo de PST que decida acogerse el contribuyente.

Si selecciona el PST basado en compras, deberá pagar el ISR en 3 cuotas.

Si selecciona el PST basado en ingresos, deberá pagar el ISR en 2 cuotas.

Durante los primeros seis meses del año el contribuyente no tendrá que realizar el pago de los tributos tanto para compras como para ingresos.

El contribuyente no tiene que remitir informaciones en sus comprobantes fiscales de las compras y ventas realizadas durante el año anterior.²⁰

Además los nuevos contribuyentes no requieren tener contabilidad organizada para acogerse a este procedimiento simplificado.²¹

²⁰<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

²¹ <http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PSTrevista2012.pdf>

3.2 Liberación de obligaciones y comprobantes fiscales de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación

3.2.1 Comprobantes fiscales de los contribuyentes

Los contribuyentes acogidos a este método deberán de identificar los comprobantes con la frase “Contribuyente Acogido al Procedimiento Simplificado de Tributación” para aclarar que están acogidos a este método. Los contribuyentes acogidos al PST podrán facturar las ventas a consumidores finales con comprobantes fiscales de registro único de ingresos cuando este pertenezca al sector comercial.²²

Si un contribuyente emite comprobantes fiscales válidos para crédito fiscal deberá pagar el ITBIS facturado en adicción a las cuotas establecidas por este procedimiento y notificar a la DGII de la emisión de los comprobantes con los datos de los contribuyentes que los recibieron.²³

3.2.2 Liberación de obligaciones

La DGII tiene la facultad de excluir del PST a los contribuyentes que se verifique que incumplan Tanto en el PST basado en compras como el PST basado en ingresos con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.

²²<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf> ,
<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PSTrevista2012.pdf>

²³<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PSTrevista2012.pdf>

En compras

Cuando el contribuyente exceda el monto permitido en compras anuales hasta un máximo de un 5%, el reglamento del PST le permite mantenerse siempre y cuando lo notifique a la DGII.

El plazo para notificar el exceso en las compras es un plazo no mayor de 60 días después de su cierre fiscal.

Si un contribuyente ha excedido el monto permitido en el PST basado en compras y no lo ha notificado, este será excluido del PST por la DGII y su ejercicio será fiscalizado y se le considerara como un régimen fiscal ordinario de determinación declaración y pago establecido en el código tributario.

En ingresos

Cuando un contribuyente exceda el monto permitido en ingresos anuales en más de 5%, este deberá notificarlo a la DGII y requerirá la autorización de esta para poder continuar dentro del PST.

Al igual que en el PST basado en compras los contribuyentes deberán de notificar a la DGII que han excedido al límite de sus ingresos en más de un 5% esto deberán hacerlo en un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de sus ejercicios fiscales.

Si un contribuyente ha excedido el límite de los ingresos en más del 5% y no lo ha notificado a la DGII esta lo excluirá del PST y procederá a fiscalizar su ejercicio como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago según establece el código tributario.²⁴

3.3 Sanciones y faltas de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación

3.3.1 Sanciones por retraso en el pago

Si un contribuyente paga después de la fecha límite, deberá pagar un 10% de recargos por motivo de mora sobre el importe originar esto aplica al primer mes o fracción del retrasado, a partir de los meses o fracciones de meses subsiguientes deberá pagar un 4%. Este recargo es indefinido y progresivo, solo se culminara con la cancelación de la deuda.²⁵

Además deberá pagar un 1.73% de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes del monto a pagar.

²⁴<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

²⁵<http://www.dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PSTrevista2012.pdf>

CAPITULO IV:

**IMPACTO DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO
DE TRIBUTACION EN LAS RECAUDACIONES
DE IMPUESTOS SOBRE LAS GANACIAS
EN SANTO DOMINGO 2009-2011**

4.1 Análisis comparativo de las recaudaciones de los contribuyentes acogidos al PST y el crecimiento de las demás formas de liquidación del impuesto aplicable a las ganancias

Según los datos estadísticos suministrados por la Dirección General de Impuestos Internos mediante el Libre Acceso a la Información Pública (Ley 200-04), para el Procedimiento Simplificado de Tributación durante los años 2009-2011 respectivamente, se muestra la incidencia de esta herramienta de tributación en las recaudaciones obtenidas por los mismos en la ciudad Santo Domingo.

Se puede visualizar que para el año 2009 cuando se inicia la implementación del PST se obtuvo una recaudación global, de RD\$6, 200,000.00, RD\$3, 900,000.00, y surgiendo nueva vez un incremento de 7, 900,000.00 para los años 2010 y 2011 respectivamente.

A continuación se presenta el gráfico con las recaudaciones obtenidas por la Dirección General de Impuestos Internos mediante este régimen especial de tributación conocido como Procedimiento Simplificado de Tributación (PST):

AÑO	RECAUDACIONES
2009	RD\$ 6,200,000.00
2010	RD\$ 3,900,000.00
2011	RD\$ 7,900,000.00
TOTAL	RD\$ 18,000,000.00



26

El análisis de las recaudaciones mediante el PST como parte integrante del total de recaudaciones sobre los ingresos que gravan las ganancias no compone ni el 1% en los 3 años respectivamente. Estos montos ascienden a RD\$ 59, 542,000 millones en el año 2011, RD\$ 53, 643,400 en 2010 y RD\$ 54, 129,400 para el 2009²⁷

²⁶ Fuente Directa: Dirección General de Impuestos Internos, mediante la Ley 200-04 sobre acceso a la información pública.

²⁷<http://www.dgii.gov.do/estadisticas/ingresosFiscales/Paginas/default.aspx>

Sin embargo en comparación con sus efectos de crecimiento comparativos tanto por el método PST del año 2009 a 2010 hubo un decremento de un 37%, para luego obtener un incremento inusual de un 103% lo cual podría estimarse debido a que la mayoría de los contribuyentes acogidos en el primer año ya para el 2010 la DGII estimaría que pertenecen al régimen de tributación normal ya que si ponderamos la comparación del año 2009 – 2011 solo hubo un incremento de un 22% en montos comparativos de dichos años pero realmente en el monto presentado en el mismo año hubo un decremento de un 10%. Si lo comparamos con los crecimientos del régimen normal de tributación podemos notar que para el año 2009-2010 hubo un decremento de un 10% para luego presentar un crecimiento de 1%.

4.2 Sacrificio fiscal de la DGII por la implementación del Procedimiento Simplificado de Tributación y proyecciones estadísticas del recaudo estimado del Procedimiento Simplificado de Tributación

Contribuyentes acogidos al PST En los Años 2009-2011

Incorporaciones	Persona Física	Sociedades	Total
PST	4,062	240	4,302

28

²⁸<http://www.dgii.gov.do/estadisticas/ingresosFiscales/Paginas/default.aspx>

Según la TSS existen unas 34786 pequeñas y medianas empresas en el país se puede explicar que el mayor sacrificio fiscal lo representa los contribuyentes que no tributan.

Los montos que si se pueden estimar esta que de los RD\$ 18,000,000 que representan el total de ingresos mediante el PST si se hubiera aplicado el método normal para el cobro de impuesto la DGII dejo de percibir unos RD\$ 7,200,000 estimando el margen de perdón de este método estimando solo un 60% de los ingresos.

El mayor problema no lo representa el método el mayor sacrificio seria concatenar e integrar como método de pago único tomando como base la TSS para así integrar la gran cantidad de contribuyentes que no tributan.

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de esta monografía nos enfocamos en presentar el procedimiento simplificado de tributación de una manera clara entendible y abarcar cada uno de los puntos que lo conforma a su vez exponer la incidencia que este procedimiento ha tenido dentro del sector de las pequeñas y medianas empresas.

El procedimiento simplificado de tributación PST es un nuevo régimen tributario diseñado especialmente para las pequeñas y medianas empresas que no estén acogidos al régimen tributario, es decir que no paguen impuestos sobre las ganancias.

En conclusión en procedimiento simplificado de tributación PST, está teniendo un crecimiento lento en comparación con el método ordinario de tributación y en comparación con métodos anteriores como el régimen de estimación simple RES, que también estaba dirigido a las pequeñas y medianas empresas que no tributan, ha tenido prácticamente el mismo efecto a pesar de que el PST es más práctico.

Además los cobros de impuestos a las ganancias por concepto de PST no representan ni siquiera el 1% de los ingresos del sistema tributario.

RECOMENDACIONES

El poder ejecutivo debería emitir un decreto o ley en la que las entidades que no estén pagando impuestos sobre las ganancias tengan que acogerse de forma obligatoria ya sea al PST o al método ordinario de tributación, y si deciden no formar parte del sector contributivo deberán pagar las sanciones ya establecidas de forma obligatoria por evasión fiscal.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes primarias:

Reglamento 758-08 de fecha 28 de diciembre del 2008, Dirección General de Impuestos Internos.

REGLAMENTO 1521-04 de fecha 30 de noviembre del 2004, Dirección General de Impuestos Internos.

Guía sobre el PST, Dirección General de Impuestos Internos.

Revista PST 2012, Dirección General de Impuestos Internos.

Fuentes secundarias:

<http://www.slideshare.net/kriss2505/tipos-de-metodos-de-investigacion>

<http://www.paidotribo.com/pdfs/844/844.0.pdf>

http://html.rincondelvago.com/metodologia-de-investigacion_1.html

http://html.rincondelvago.com/metodos-de-investigacion_2.html

<http://www.monografias.com/trabajos11/metods/metods.shtml>

<http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/833.html?task=view>

http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo_noti1230.asp

<http://jarabacoaavanza.blogspot.com/2011/03/normal-0-21-false-false-false-es-do-x.html>

<http://dgii.gov.do/pst/formularios/Documents/FormularioPST-01.pdf>

<http://dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

<http://dgii.gov.do/pst/legislacion/Documents/Reglamento>

ProcedimientoSimplificadoTributación.pdf

Ander Egg, Ezequiel, Técnicas de Investigación Social, Edit. Lumen - Humitas, alicante, 1983, 24va ed.

Sampieri, Hernand, Metodología de la Investigación, MC Graw Hill, México, 1997

Sabino, Carlos, como hacer una tesis, Edit. Panapo, Venezuela, 1994

Baena, Guillermina, Manual para elaborar trabajos de investigación documental, Edit. Mexicanos Unidos, México, 2000

Otras Fuentes

García, Frank, Análisis del Impuesto sobre la Renta en la República Dominicana (ISR), Monografía Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA)

Lachapel, Yenny/ Castro, Esmarly / Puntiel, María, Análisis del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) en una empresa comercial caso: Soluciones Tecnológicas Empresariales, Monografía (UNAPEC)

Bautista, Bélgica / De la Rosa, Juliana, Impacto del Procedimiento Simplificado de Tributación en las recaudaciones de la DGII en la Provincia la Altagracia

ANEXOS



Decanato ciencias Económicas y Empresariales

Tema:

**Incidencia del Procedimiento Simplificado de
Tributación (PST) sobre las Recaudaciones por
Concepto de Impuestos a las Ganancias en la
República Dominicana Durante el Periodo 2009-2011**

Sustentado:

José Tejeda	2008-0818
Gabriel Estévez	2007-1945

Asesores:

Lic. Alex Anderson MPGI, C.P.A.
Lic. Richard Gómez MPGI, C.P.A.

Mongrafía para Optar por el Título de:
Licenciatura en _____

Santo Domingo, República dominicana
Abril, 2013

1.0 SELECCION DEL TITULO

**INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION (PST)
SOBRE LAS RECAUDACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS A
LASGANACIAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA DURANTE EL PERIODO
2009-2011**

2.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La DGII como incentivo a las empresas pequeñas y negocios de único dueño inicia su primer paso con el Reglamento 1199-00 sobre aplicación del “Régimen de estimación Simple para la declaración jurada de ISR e ITBIS de los pequeños contribuyentes”. Luego de su aplicación la República Dominicana se ha elevado el crecimiento de las recaudaciones de impuestos que gravan los ingresos.

Como contraparte se crea el Reglamento 1521-04 “Reglamento para la aplicación del Régimen de Estimación Simple para la declaración jurada de ISR de los pequeños contribuyentes”, con el objetivo facilitar la presentación de impuestos para las compañías micro, pequeñas y medianas pues aparte que los impuestos presentan una reducción en sus flujos de cajas y el desarrollo de estos tipos de mercados no están bien regulados representa pérdida de cuotas de estos.

Otro intento de las autoridades fue el crear el REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE TRIBUTACION PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS) ley número 758-08. Ya que el reglamento anterior no fue tan atractivo para estas empresas debido a que la base de ingresos era muy baja. La nueva legislación trata sobre una manera fácil del contribuyente declarar sus rentas. Como parte de los atractivos es que esta excluye a las empresas del pago de anticipos, presentación de comprobantes fiscales.

Un análisis sustancioso sobre las recaudaciones nos muestra crecimientos sobre los impuestos que gravan los ingresos en picos muy altos, en estadísticas anuales presentadas por la DGII, alcanzando crecimientos desde un 21% y hasta 45% en tabulados comparativos Enero/Diciembre 2010- Enero/Diciembre 2011 y Enero/Diciembre 2011- Enero/Diciembre 2012 respectivamente. Nuestro punto clave a investigar es que tanto ha aportado el PST en estos crecimientos.

2.1 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

Este trabajo trae consigo las siguientes inquietudes:

- Existe en otros países legislaciones similares al procedimiento simplificado de tributación?

- Han tenido éxito estas políticas implementadas en otros países?
- Como ha sido la aceptación de los contribuyentes a este procedimiento simplificado de tributación?
- Cuál es la diferencia entre el procedimiento simplificado de tributación y el régimen de estimación simple?
- Cuál es la diferencia entre el procedimiento simplificado de tributación basado en ingreso o en compras?
- Que dio origen al cambio del régimen de estimación simple hacia el procedimiento simple de tributación?
- Qué porcentaje de las recaudaciones sobre impuestos a los ingresos proviene del procedimiento simplificado de tributación?
- Cuál es el efecto en el flujo de caja de las empresas con su implementación?
- Qué población de nuevos contribuyentes ha atraído el procedimiento simple de tributación?
- Ha cumplido el procedimiento simple de tributación las expectativas de recaudo de la Dirección General de Impuestos Internos?

3.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

3.1 Objetivo general

Presentar un análisis completo sobre la INCIDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION (PST) SOBRE LAS RECAUDACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS A LAS GANACIAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA DURANTE EL PERIODO 2009-2011

3.2 Objetivos específicos.

- ✓ Describir el Procedimiento Simplificado de Tributación, conceptos y características.
- ✓ Analizar los Objetivos de la Dirección General de Impuestos Internos al implementar el Procedimiento Simple de Tributación y la creación de sus diferentes métodos.
- ✓ Realizar una evaluación crítica sobre el sacrificio fiscal por la implementación del Procedimiento Simple de Tributación y no el método ordinario a esta población acogida a dicho procedimiento.
- ✓ Describir las ventajas y atractivos del Procedimiento Simple de Tributación para los contribuyentes.

4.0 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

La gran proliferación de negocios en la provincia de Santo Domingo da inicio al planteamiento de esta monografía. Según un informe de la Oficina Nacional de Estadísticas en su directorio de negocios 2010, 42% de estos su localización es el Distrito Nacional, esto nos conlleva a estimar que en Santo Domingo hay 16392 de 39029 empresas; de los 16392 el 67% son microempresas, unas 10982, sin añadir las medianas empresas. Los negocios van desde colmados, bodegas, drinks, heladerías hasta salones de belleza. Esto nos hace notar la gran cantidad de contribuyentes que pueden usar esta figura para el pago de sus impuestos.

El gobierno en sus pasos para incentivar a los contribuyentes a tener sus cuentas claras con el fisco, con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ha creado mecanismos efectivos y con métodos simples de tributación. Entre estos el Procedimiento Simplificado de Tributación (PST). A pesar de los crecimientos en las recaudaciones es importante recalcar que el 51% de las empresas del país están en el sector de la informalidad según el vice ministro de fomento a las pymes Ignacio Méndez.

Según estadísticas oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos la evasión fiscal ronda los 25 Mil MM de pesos, la evasión fiscal originada por los impuestos que gravan los ingresos es superior al 30% para el 2010. Otra

estadística alarmante es la que nos muestra que las ventas solo son declaradas en una tercera parte de las ventas reales. Sin sumar que el no pagar impuesto constituye un mecanismo para competencia desleal representando este el quinto obstáculo a la competitividad con una tasa de un 6.70%.

El 98.2% de las empresas dominicanas son micro, pequeñas y medianas empresas según un informe financiero publicado por la TSS. Por lo que nos brinda que el crecimiento de este tipo de empresas no va acorde con la población que si tributa en la DGII. Sin estimar los ingresos percibidos por las personas físicas y las personas jurídicas de las cuales no hay estadísticas abundantes.

Por estas razones es el motivo que justifica nuestro trabajo sobre el impacto e incidencia del Procedimiento Simple de Tributación (PST) sobre el recaudo de los ingresos en la provincia de Santo Domingo debido a la gran cantidad de negocios asomados en la última década.

5.0 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Los tipos de investigación a utilizar en esta monografía son los siguientes:

5.1 Investigación Documental:

Se recopilan informaciones de fuentes bibliográficas, como son: textos, artículos de periódicos, boletines estadísticos, boletines oficiales, referencias electrónicas, tesis, monográficos e informes de recaudaciones.

5.2 Investigación Descriptiva:

Esta investigación es descriptiva ya que se ejemplificara el modo de aplicación del Procedimiento Simple de Tributación y se describirá sus características. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, -comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986).

5.3 Investigación Explicativa:

En esta etapa se explicara el efecto económico sobre los contribuyentes, el porcentaje de este modelos de tributación sobre los ingreso por concepto de impuestos a las ganancias recaudado por la Dirección General de Impuestos Internos y el sacrificio fiscal de no aplicar el método ordinario.

6.0 MARCO DE REFERENCIA

6.1 MARCO TEORICO

Desde los tiempos bíblicos se remonta la historia de los impuestos. Más aun la constitución de la República Dominicana establece en su capítulo IV de los deberes fundamentales art. 75

“Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente”

Según el nuevo modelo de gestión tributaria, presentado por el Centro Interamericano de Administración Tributaria, el ordenamiento jurídico debe ser simple para que sea comprensible y con mayor grado de aceptación. La Administración Tributaria debe tener un contacto directo con los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de las normas y el pago de los tributos; reduciendo los costos de cumplimiento, simplificando trámites, métodos y procedimientos. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias es fácil. Para Ello, se requiere el cumplimiento de algunas estrategias que son bien Conocidas y de otras más novedosas (Resolución de la 33ª Asamblea General del CIAT). Por ejemplo:

Simplificar las leyes y los formularios.

Toda administración tributaria debe de crear figuras que incentiven a los ciudadanos al pago de sus tributos.

6.2 Marco conceptual

Como plantea Carlos Borssotti: Incluye la definición de términos básicos. Todo investigador debe hacer uso de conceptos para poder organizar sus datos y percibir las relaciones que hay entre ellos. Nos plantea que "el conocimiento científico es enteramente conceptual, ya que, en último término, está constituido por sistemas de conceptos interrelacionados de distintos modos. De ahí que, para acceder a las ideas de la ciencia, sea necesario manejar los conceptos y los lenguajes de la ciencia. En ciencias sociales, la pretensión de validez objetiva de cualquier conocimiento empírico se apoya en que se haya ordenado la realidad según conceptos formados rigurosamente. Estos conceptos no pueden dejar de ser subjetivos. Están necesariamente condicionados por posiciones ideológicas y por posiciones valorativas que son supuestos lógicos de todo conocimiento".

6.2.1 Comercio de Provisiones e Industrias Pequeñas: Personas Jurídicas, Negocios de Único Dueño y Personas Físicas, que reúnen las características y cumplen los requisitos

6.2.2 Estimación de Renta Neta Imponible: Es el procedimiento establecido en este Reglamento para facilitar el cálculo de la base imponible del Impuesto Sobre la Renta.

6.2.3 Comprobantes fiscales: Documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

6.2.4 Comprobantes con Valor de Crédito fiscal: Son los comprobantes fiscales que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y/o servicios y permiten al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.

6.2.5 Comprobantes a Consumidores Finales: Son los comprobantes tributarios que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales.

6.2.6 Consumidor final: Es el consumidor último de un bien o de un servicio que no empleará dicho bien o servicio como parte de ninguna operación o actividad mercantil ulterior.

6.2.7 Valor Agregado Bruto: Es la diferencia entre el importe de las ventas del contribuyente y las compras realizadas a otros contribuyentes.

6.2.8 Código Tributario: Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

6.3 Marco espacial

El espacio o localidad a utilizarse en esta monografía sobre el procedimiento simplificado de tributación por el método basado en ingresos y su incidencia sobre las recaudaciones por concepto de impuestos a las ganancias en la República Dominicana

6.4 Marco temporal

El análisis sobre el procedimiento simplificado de tributación y su incidencia sobre las recaudaciones por concepto de impuestos sobre la renta en la Republica Dominicana durante el periodo enero 2009- diciembre 2011.

7.0 METODOS, PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

7.1 Enfoque

Para desarrollar esta investigación se utilizaran:

7.1.1 El método deductivo-inductivo debido a que se tomaran fuentes de información particulares para luego llegar a conclusiones generales y viceversa.

7.1.2 El método sintético-analítico ya que se reunirán las partes para identificar las características del fenómeno y viceversa.

7.1.3 El método objetivo ya que solo observaremos los hechos y los fenómenos reales, rechazando todo aquella parte subjetiva.

7.2 Procedimientos

La investigación que se realizara será del tipo descriptiva, debido a que nos permitirá describir el problema después de haber recolectado información de los contribuyentes que se han acogido al procedimiento simple de tributación.

7.3 Métodos de investigación

7.3.1 Método analítico

Mediante un análisis, este método nos permitirá estudiar de forma ordenada cada una de las partes que conforman el procedimiento simple de tributación.

También nos ayudara a realizar un análisis entre el procedimiento simple de tributación y el régimen de estimación simple.

7.4 Técnicas

Artículos de periódicos, Tesis

Monográfico, Revistas

Documentales, Entrevistas

7.5 Población y muestra

El medio a utilizar para el desarrollo de esta monografía, será en base a los contribuyentes inscritos.

8.0 PROPUESTA DE LA ESTRUCTURA TEMATICA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

INTRODUCCION

CAPITULO I

CONCEPTO, ORIGEN Y METODOS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

1.1 Origen y evolución del Procedimiento Simplificado de Tributación

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

- 2.1 Definición del Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana
- 2.2 Requisitos y proceso de solicitud – incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación en la República Dominicana
- 2.3 Principales formularios y Modalidades para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación
- 2.4 Liquidación y pago de impuestos a contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación

CAPITULO III

IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

- 3.1 Ventajas y beneficios del uso del Procedimiento Simplificado de Tributación
- 3.2 Liberación de obligaciones y comprobantes fiscales de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación
- 3.3 Sanciones y faltas de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación

CAPITULO IV

IMPACTO DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION EN LAS RECAUDACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LAS GANACIAS EN SANTO DOMINGO 2009-2011.

- 4.1 Análisis comparativo de las recaudaciones de los contribuyentes acogidos al PST y el crecimiento de las demás formas de liquidación del impuesto aplicable a las ganancias
- 4.2 Sacrificio fiscal de la DGII por la implementación del Procedimiento Simplificado de Tributación y proyecciones estadísticas del recaudo estimado del Procedimiento Simplificado de Tributación

CONCLUSION

RECOMENDACIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

9.0 FUENTES DE INFORMACION

9.1 Fuentes primarias:

Reglamento 758-08 de fecha 28 de diciembre del 2008, Dirección General de Impuestos Internos. REGLAMENTO 1521-04 de fecha 30 de noviembre del 2004, Dirección General de Impuestos Internos. Guía sobre el PST, Dirección General de Impuestos Internos.

9.2 Fuentes secundarias

<http://www.slideshare.net/kriss2505/tipos-de-metodos-de-investigacion>

<http://www.paidotribo.com/pdfs/844/844.0.pdf>

http://html.rincondelvago.com/metodologia-de-investigacion_1.html

http://html.rincondelvago.com/metodos-de-investigacion_2.html

<http://www.monografias.com/trabajos11/metods/metods.shtml>

<http://www.ciat.org/index.php/es/novedades/833.html?task=view>

http://www.dominicanaonline.org/portal/espanol/cpo_noti1230.asp

<http://jarabacoaavanza.blogspot.com/2011/03/normal-0-21-false-false-false-es-do-x.html>

<http://dgii.gov.do/pst/formularios/Documents/FormularioPST-01.pdf>

<http://dgii.gov.do/pst/publicaciones/guias/Documents/PresentacionPST.pdf>

<http://dgii.gov.do/pst/legislacion/Documents/ReglamentoProcedimientoSimplificadoTributación.pdf>

AnderEgg, Ezequiel, Técnicas de Investigación Social, Edit. Lumen - Humitas, alicante, 1983, 24va ed.

Sampieri, Hernand, Metodología de la Investigación, MC Graw Hill, México, 1997

Sabino, Carlos, como hacer una tesis, Edit. Panapo, Venezuela, 1994

Baena, Guillermina, Manual para elaborar trabajos de investigación documental, Edit. Mexicanos Unidos, México, 2000

9.3 Otras Fuentes

García, Frank, Análisis del Impuesto sobre la Renta en la República Dominicana (ISR), Monografía Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA)

Lachapel, Yenny/ Castro, Esmarly / Puntiel, María, Análisis del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) en una empresa comercial caso: Soluciones Tecnológicas Empresariales, Monografía (UNAPEC).

Bautista, Bélgica / De la Rosa, Juliana, Impacto del Procedimiento Simplificado de Tributación en las recaudaciones de la DGII en la Provincia la Altagracia

**ANEXO II
PRESENTACIÓN PST**



PST

**Procedimiento Simplificado de Tributación para el Sector
Comercial e Industrias Pequeñas**



Definición PST

Es un método que facilita el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, sean personas jurídicas o personas físicas, y que permite liquidar el Impuesto sobre la Renta (ISR) en base a sus compras o ingresos, así como pagar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a la diferencia entre sus ingresos y compras (valor agregado bruto).

Quiénes pueden acogerse al PST

- a) Los contribuyentes Personas Físicas y Jurídicas del sector Comercial de Provisiones al por mayor y al detalle y las Pequeñas Industrias, cuyas compras sean de hasta treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) anuales, tales como: colmadones, almacén de provisiones, farmacias, panaderías, entre otros.

- b) Los contribuyentes Personas Físicas o Negocios de Único Dueño sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7,817,077.00) anuales, tales como: salones de belleza, profesionales liberales (abogados, médicos, odontólogos, contadores) y otros.

Requisitos para acogerse al PST

Llenar formulario con los datos siguientes:

- ✓ RNC
- ✓ Nombre o Razón Social
- ✓ Nombre Comercial
- ✓ Descripción de Actividad Comercial
- ✓ Monto de ingresos registrado en el último año de operación (Para el PST de Ingresos)
- ✓ Indicar si los locales donde opera son propios o alquilados
- ✓ Tamaño en metros cuadrados del local
- ✓ Principales proveedores, indicando el RNC o la Cédula y el Nombre o Razón Social. (Para el PST de Compras)
- ✓ Indicar a que método desea acogerse: PST basado en Compras, PST basado en Ingresos

FECHA DE INSCRIPCION

TIPO DE CONTRIBUYENTES	FECHA LIMITE DE INCORPORACION AL PST
Contribuyentes que deseen aplicar para el PST basado en Ingresos (no registrados anteriormente)	A más tardar noventa (90) días antes del inicio del año fiscal
Contribuyentes que deseen aplicar para el PST basado en Compras.	

¿Cómo inscribirse al PST?

1. A través del Portal de la DGII:

Ingrese al portal de la DGII, seleccione la pestaña de PST

Seleccione, el link de Regístrate al PST o a la sección de Formularios

Complete el formulario de solicitud de incorporación

Pulse Enviar Documento

2. Presencial:

Completando el formulario de solicitud y depositándolo en las Administraciones Locales o Centro de Atención .

La DGII emitirá acta de aceptación o rechazo de incorporación al PST, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de la misma y la remitirá al domicilio indicado en el formulario de solicitud.



VENTAJAS DEL PST

- ✓ Quedan eximidos del pago de anticipos del ISR y del Impuesto a los Activos,
 - ✓ Disponen de acuerdo de pago automático para el ISR (3 cuotas para Compras y 2 cuotas para Ingresos),
 - ✓ Los primeros seis (6) meses del año no tienen que efectuar el pago del ISR.
 - ✓ No tienen que remitir las informaciones de Comprobantes Fiscales en sus compras y ventas del año anterior.
- 



Estimación Basada en Compras

Este Procedimiento servirá para la determinación del Impuesto sobre la Renta, en base a la estimación de la Renta Neta Imponible de los contribuyentes y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, en base a la diferencia entre las compras y los ingresos (Valor Agregado Bruto)

Propósito

Tiene como finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes sin contabilidad organizada que cumplan con los requisitos consignados en el Reglamento.



Características

- Fundamentalmente sus compras serán realizadas a proveedores industriales nacionales o mayoristas.
- Comerciantes que venden básicamente a consumidores finales.
- Proveedores y comerciantes de provisiones.
- Compras no mayores de treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) anuales al momento de la solicitud.

Ejemplo: Comerciantes de provisiones que compren a las industrias nacionales, fundamentalmente productos alimenticios, bebidas, productos de aseo personal.

Presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta PST basado en Compras

- ❑ La DGII generará la declaración propuesta del ISR y de ITBIS el 1ero de julio
- ❑ El contribuyente tiene plazo hasta el 31 de julio para aceptar la propuesta y pagar la primera cuota.

Porcentajes que serán aplicados a las compras para obtener el Ingreso y a éste para obtener la Renta Neta Imponible serán los indicados en los siguientes cuadros:

Porcentaje para determinar el ingreso bruto (aplicar sobre compras)

Actividad Económica	Rangos de Compras						
	Hasta 1 millón	Mayor que 1 millón hasta 5 millones	Mayor que 5 millones hasta 10 millones	Mayor que 10 millones hasta 15 millones	Mayor que 15 millones hasta 20 millones	Mayor que 20 millones hasta 25 millones	Mayor que 25 millones
Agropecuaria	1.60	1.54	1.65	1.66	1.58	1.33	1.40
Industrias							
Artes Gráficas, Edición, Grabación, Impresión	2.05	2.08	2.10	2.08	1.97	1.87	1.75
Elaboración Productos de Confitería	1.73	1.81	1.48	1.76	1.23	1.56	1.51
Elaboración de Productos de Panadería	0.60	0.78	0.81	1.74	1.68	1.35	1.55
Fabricación de Muebles	1.24	1.65	1.74	1.45	1.44	1.50	1.57
Fabricación de Productos de Cerámicas y Artesanía	1.66	1.59	1.44	1.58	1.58	1.41	1.28
Fabricación de Productos Farmacéuticos	1.68	1.79	1.85	1.74	1.68	1.96	2.11
Fabricación de Productos Textiles y Prendas de Vestir	1.54	1.71	1.47	1.49	1.71	1.63	1.58
Fabricación de Sustancias Químicas (Incluye Productos de Belleza, Limpieza y similares)	1.78	1.68	1.90	1.81	1.75	1.68	1.77
Fabricación de Calzado	1.52	1.49	1.53	1.51	1.24	1.43	1.46
Metal Mecánica	1.66	1.65	1.47	1.65	1.34	1.35	1.48
Servicios							
Comercio							
Comercio-Colmados	0.60	0.79	0.75	1.54	1.52	1.42	1.54
Comercio-Colmadones	0.63	0.82	0.78	1.60	1.59	1.48	1.60
Comercio-Tiendas y Boutique	1.71	1.77	1.66	1.69	1.61	1.60	1.42
Comercio-Supermercados	1.81	1.88	1.76	1.80	1.71	1.70	1.51
Comercio-Almacenes (Venta al mayor y detalle)	1.72	1.79	1.67	1.71	1.63	1.61	1.43
Comercio-Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Cosméticos, Artículos de Tocador y Similares	1.42	1.36	1.50	1.44	1.60	1.53	1.49
Comercio-Reparación/Mantenimiento de Vehículos, Motores	1.70	1.68	1.86	1.83	1.74	1.63	1.62
Servicios de Tratamiento de Belleza (Peluquería, Salones de Belleza, Uñas, Masajes Faciales, Manicura, Pedicura, maquillaje)	1.65	1.63	1.80	1.78	1.68	1.58	1.57

Porcentaje para determinar la Renta Neta Imponible (aplicar sobre ingresos brutos)

Actividad Económica	Rangos de Ingresos Brutos						
	Hasta 1 millón	Mayor que 1 millón hasta 5 millones	Mayor que 5 millones hasta 10 millones	Mayor que 10 millones hasta 15 millones	Mayor que 15 millones hasta 20 millones	Mayor que 20 millones hasta 25 millones	Mayor que 25 millones
Agropecuaria	3.9%	5.2%	5.6%	5.9%	6.7%	4.5%	5.0%
Industrias							
Artes Gráficas, Edición, Grabación, Impresión	10.9%	7.6%	8.6%	5.2%	5.6%	6.7%	8.9%
Elaboración Productos de Confitería	5.6%	6.7%	6.2%	5.6%	5.1%	6.9%	6.8%
Elaboración de Productos de Panadería	7.3%	6.6%	4.3%	4.8%	7.5%	7.5%	4.6%
Fabricación de Muebles	7.5%	6.5%	4.8%	5.9%	5.8%	5.6%	6.4%
Fabricación de Productos de Cerámicas y Artesanía	6.7%	5.2%	6.8%	6.8%	5.6%	5.1%	5.5%
Fabricación de Productos Farmacéuticos	6.8%	5.9%	5.7%	8.0%	5.6%	6.7%	10.0%
Fabricación de Productos Textiles y Prendas de Vestir	8.8%	7.2%	6.2%	4.6%	3.8%	5.2%	6.8%
Fabricación de Sustancias Químicas (Incluye Productos de Belleza, Limpieza y similares)	6.7%	8.6%	5.9%	7.4%	7.9%	4.4%	9.8%
Fabricación de Calzado	3.9%	7.0%	7.5%	4.4%	5.0%	4.5%	6.6%
Metal Mecánica	9.1%	4.8%	4.8%	9.8%	5.2%	8.6%	6.2%
Servicios							
Comercio							
Comercio-Colmados	5.8%	5.3%	5.2%	4.5%	4.3%	5.4%	5.0%
Comercio-Colmadones	6.1%	5.5%	5.5%	4.7%	4.4%	5.6%	5.3%
Comercio-Tiendas y Boutique	5.2%	6.9%	5.4%	4.7%	5.5%	7.6%	7.6%
Comercio-Supermercados	5.5%	7.4%	5.8%	5.0%	5.9%	8.1%	8.0%
Comercio-Almacenes (Venta al mayor y detalle)	5.2%	7.0%	5.5%	4.8%	5.6%	7.7%	7.6%
Comercio-Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Cosméticos, Artículos de Tocador y Similares	6.7%	6.4%	5.5%	6.8%	7.1%	6.7%	6.5%
Comercio-Reparación/Mantenimiento de Vehículos, Motores	6.7%	7.3%	6.5%	9.3%	8.8%	5.7%	6.5%
Servicios de Tratamiento de Belleza (Peluquería, Salones de Belleza, Uñas, Masajes Faciales, Manicura, Pedicura, maquillaje)	6.2%	6.7%	6.0%	8.6%	8.1%	5.3%	6.0%

Ejemplo: Cálculo del ISR PST basado en Compras

Actividad Económica: Almacén de Provisiones

		Cálculo
Casilla 1	Compras registradas por la DGII	25,000,000.00
Casilla 2	Margen Bruto de Comercialización (casilla 1 por el porcentaje establecido en Reglamento para calcular IBE (1.61%))	402,500.00
Casilla 3	Ingreso Bruto Estimado (IBE) = (casilla 1 + casilla 2)	25,402,500.00
Casilla 4	Renta Neta Estimada = (casilla 3 por el porcentaje de margen de beneficio establecido en el Reglamento (7.6%))	1,930,590.00
Casilla 5	Impuesto a pagar (ISR) = casilla 4 por la tasa del ISR Personas Físicas o Jurídicas (29%)	559,871.10**

Cuotas: 1era = 50%; 2da = 25% y 3era = 25%

**Ejemplo: Cálculo del ITBIS
PST basado en Compras**

Actividad Económica: Almacén de Provisiones

		Cálculo
Casilla 1	Compras registradas por la DGII	25,000,000.00
Casilla 2	Margen Bruto de Comercialización= (casilla 1 por el porcentaje establecido en Reglamento para calcular IBE (1.61%)	402,500.00
Casilla 3	Ingreso Bruto Estimado IBE = (casilla 1 + casilla 2)	25,402,500.00
Casilla 4	Valor Agregado Bruto = (casilla 1 – casilla 3)	402,500.00
Casilla 5	Ventas Exentas Estimadas = (casilla 4 por 40%)	161,000.00
Casilla 6	Base Imponible (60%) = (casilla 4 – casilla 5)	241,500.00
Casilla 7	Impuesto a pagar (ITBIS) = (casilla 6 por la tasa del ITBIS) (16%)	38,640.00
Casilla 8	Cuotas Mensuales = (casilla 7 / 12)	3,220.00

**Ejemplo: Cálculo del ISR
PST basado en Ingresos**

**Centro Odontológico.
Luis Guzman, cédula: 001-9999999-1**

		Cálculo
Casilla 1	Ingresos declarados	2,000,000.00
Casilla 2	Menos los ingresos no gravados (40% de los Ingresos Declarados (*)	800,000.00
Casilla 3	Menos la Exención Contributiva (**)	399,923.00
Casilla 4	La Renta Neta Imponible (los ingresos declarados menos la reducción establecida y la exención contributiva)	800,077.00
Casilla 5	Impuesto Sobre la Renta (***)	168,359.28

(*) Monto establecido para la reducción de los ingresos gravados, según el artículo 20 del Reglamento 758-08.

(**) Esta Exención corresponde al año 2012, ajustada por inflación.

(***) La tasa depende del monto de la Renta Neta Imponible (15%,20%,25% según el caso).

Otras Disposiciones

- ✓ Farmacias y Panaderías acogidas a este Procedimiento Simplificado, el ITBIS a pagar se liquidará en base al 25% del Valor Agregado Bruto calculado según lo establecido en el presente artículo. Para el caso de los comerciantes que vende provisiones, el ITBIS corresponderá al 60% del Valor Agregado Bruto.
- ✓ El 100% del ITBIS facturado por una Persona Física que realice actividades industriales, cuando venda a Personas Jurídicas no acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación, será percibido y retenido por éstas últimas. Cuando todas sus ventas estén sujetas a esta retención quedarán liberadas de declarar el ITBIS.
- ✓ Las Personas Jurídicas, cuya actividad sea industrial, acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación basado en Compras para el Impuesto Sobre la Renta definido por el Reglamento 758-08, no podrán acogerse al Procedimiento Simplificado del ITBIS.

Procedimiento Basado en Ingresos

Características

- ✓ Personas Físicas o Negocios de Único Dueño residentes en el país,
- ✓ Que no tienen contabilidad organizada,
- ✓ Con ingresos totalmente exentos del ITBIS,
- ✓ Con ingresos que provienen en más de un 50% de ventas de bienes o servicios exentos del ITBIS,

Con Servicios con ITBIS retenido en 100%, siempre que sus ingresos brutos anuales no superen los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7,817,077.00).

Declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta

Presentación

La declaración anual deberá ser presentada por el contribuyente a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

Pago

El impuesto que resultare será pagadero en dos cuotas iguales:

Cuotas	Fecha límite de Pago
Primera	Fecha de presentación de declaración
Segunda	El último día laborable del mes de agosto del mismo año

Los pagos realizados posteriores a la fecha límite establecida en este Reglamento, estarán sujetos al pago de los recargos e intereses previstos en el Código Tributario.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

- El Impuesto Sobre la Renta se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible que resulte de reducir los ingresos gravados en un cuarenta por ciento (40%).
- En adición a esta reducción, se beneficiará de la exención contributiva anual para fines de la aplicación de la tasa del impuesto.

Para los fines de esta disposición no se incluyen las rentas provenientes de salarios sujetos a retención.

Requisitos expedición Comprobantes Fiscales

- Los contribuyentes acogidos a este Procedimiento podrán facturar sus ventas a consumidores finales con el tipo de comprobante fiscal de *Registro Único de Ingresos siempre que pertenezcan al sector comercial*.
 - Los comprobantes fiscales emitidos o entregados por contribuyentes alcanzados por el Procedimiento Simplificado de Tributación deberán tener escrito, en un lugar fácilmente visible del comprobante, la frase "*Contribuyente Acogido al Procedimiento Simplificado de Tributación*".
-

Exclusión del Procedimiento

La DGII podrá excluir del Procedimiento Simplificado de Tributación a los contribuyentes registrados en el mismo:

- Si verifica que ha incumplido con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento, en cuyo caso se reestimaré el Impuesto Sobre la Renta a pagar.
- Cuando el contribuyente haya excedido los montos permitidos en sus compras o ingresos más de un 5% para permanecer en el Procedimiento Simplificado, deberá notificarlo a la DGII y, consecuentemente, declarar y pagar bajo el régimen ordinario dentro del plazo establecido en el Código Tributario de la República Dominicana.
- Cuando la DGII verifique que el contribuyente acogido al Procedimiento Simplificado ha excedido los montos permitidos para compras, sin haberlo notificado, excluirá al contribuyente del Procedimiento Simplificado y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

**¡Gracias por su
atención!!**



Anexo III
Decreto 758-08



Número: 758-08

Considerando: Que el Gobierno Central ha asumido el compromiso de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los pequeños contribuyentes sin contabilidad organizada.

Considerando: Que la Dirección General de Impuestos Internos ha logrado instalar modernos y avanzados sistemas tecnológicos que pueden ser aprovechados para implementar con éxito, procedimientos simplificados de tributación en beneficio de estos contribuyentes.

Considerando: Que según dispone el Artículo 50 del Código Tributario, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza, que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados por el Código Tributario.

VISTA: La constitución de la República en su Artículo 55, Numeral 2.

VISTA: La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No.254-06, de fecha 19 de junio del 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

VISTO: El Decreto No.1521-04, de fecha 30 de noviembre del 2004, que establece el Reglamento para la Aplicación del Régimen de Estimación Simple para la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta de los Pequeños Contribuyentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS DE
TRIBUTACION PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA (ISR) Y DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES
INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS)**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- A los fines del presente Reglamento, los términos que a continuación se indican tienen el significado siguiente:

- 1 Comercio de Provisiones e Industrias Pequeñas:** Personas Jurídicas, Negocios de Único Dueño y Personas Físicas, que reúnen las características y cumplen los requisitos indicados en el Artículo 4 del presente reglamento.
- 2 Estimación de Renta Neta Imponible:** Es el procedimiento establecido en este Reglamento para facilitar el cálculo de la base imponible del Impuesto Sobre la Renta.
- 3 Comprobantes fiscales:** Documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.
- 4 Comprobantes con Valor de Crédito fiscal:** Son los comprobantes fiscales que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y/o servicios y permiten al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.
- 5 Comprobantes a Consumidores Finales:** Son los comprobantes tributarios que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales.
- 6 Consumidor final:** Es el consumidor último de un bien o de un servicio que no empleará dicho bien o servicio como parte de ninguna operación o actividad mercantil ulterior.
- 7 Valor Agregado Bruto:** Es la diferencia entre el importe de las ventas del contribuyente y las compras realizadas a otros contribuyentes.
- 8 Código Tributario:** Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

CAPITULO II:

Procedimiento Simplificado de Tributación para el Sector Comercial e Industrias Pequeñas

- Estimación Basada en Compras -

Artículo 2.- Establecimiento del Procedimiento Simplificado de Tributación para comercio de provisiones e industrias pequeñas.- Se establece un procedimiento simplificado para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ya sean personas jurídicas, negocios de único dueño o personas físicas, que cumplan los requisitos consignados en el presente Reglamento.

Párrafo: Este Procedimiento servirá para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en base a la estimación de la Renta Neta Imponible de los contribuyentes y el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Artículo 3.- Obligaciones de las que estarán liberados los Contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación.- Los contribuyentes acogidos a este Procedimiento Simplificado, no están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Remitir las informaciones sobre comprobantes fiscales, establecidas en la Norma General 01-07, que no estén contempladas en este Reglamento;
- b) Pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR);
- c) Pago del Impuesto a los Activos.

Artículo 4: Podrán acogerse a este Procedimiento Simplificado de Tributación las Personas Jurídicas, los Negocios de Único Dueño y las Personas Físicas, que tengan por lo menos una de las siguientes características:

- a) Que realicen actividades comerciales de venta al detalle de provisiones a consumidores finales, tales como: colmados, colmadones, que vendan a consumidores finales y similares; es decir, sin emitir comprobantes con valor de crédito fiscal para fines de ITBIS o para fines de gastos de ISR.
- b) Que realicen actividades comerciales de venta al por mayor y al detalle de provisiones, cuyo inventario de productos industriales sea adquirido mayoritaria y directamente de las empresas industriales nacionales, o de mayoristas identificados como vendedores de productos industriales al por mayor.

- c) Que realicen actividades de fabricación de bienes, vendan a empresas no acogidas al Procedimiento de Estimación Simple y adquieran sus materias primas en el mercado local.

Párrafo I: En todos los casos, quienes se acojan a este procedimiento no podrán tener compras mayores de treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) anuales al momento de la solicitud, monto que podrá ser revisado cada dos años por la DGII.

Párrafo II: Cuando los contribuyentes que se acojan a este Procedimiento Simplificado emitan comprobantes que sean usados por otros contribuyentes como crédito para fines del ITBIS, deberán pagar el ITBIS facturado en el mes correspondiente, en adición al valor estimado como cuota mensual del ITBIS calculado a partir de lo que establece el presente Reglamento.

Párrafo III: Las Personas Físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán optar por acogerse a esta modalidad del Procedimiento Simplificado o al procedimiento establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 5.- Requisitos para acogerse al Procedimiento Simplificado. Los contribuyentes que apliquen para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Si es una persona jurídica, sus datos de capital, accionistas y actividad económica, registrados en la DGII deben estar actualizados;
- b. Tener como cierre fiscal, el 31 de diciembre;
- c. Completar el Formulario de Solicitud de Incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación, en los plazos, medios y formatos que la Dirección General de Impuestos Internos disponga;
- d. Mantener un registro de todo tipo de comprobantes fiscales que sustentan sus compras y gastos.
- e. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al momento de la solicitud.

Artículo 6.- Guía para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación. Para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación basado en compras, se requiere solicitar la incorporación al mismo, a más tardar noventa (90) días antes del inicio del año fiscal en el que desea aplicar las disposiciones del Procedimiento, completando la Declaración Jurada de Solicitud de Incorporación, donde consten los siguientes datos:

- RNC
- Nombre o Razón Social
- Nombre Comercial
- Descripción de Actividad Comercial
- Fecha de Inicio de Operaciones, si se trata de un contribuyente nuevo
- Indicar si los locales donde opera son propios o alquilados. Si fueran alquilados se debe indicar el RNC o la cédula y el nombre o razón social del propietario
- Dirección del local donde opera el negocio
- Tamaño en metros cuadrados del local
- Principales proveedores, indicando el RNC o la cédula y el nombre o razón social.

Artículo 7.- De la aceptación o no de la Solicitud.- La DGII deberá emitir un oficio motivado de aceptación o rechazo de la solicitud para acogerse al Procedimiento Simplificado, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de la solicitud en la DGII.

Artículo 8.- Sobre exclusión del Procedimiento: La DGII podrá excluir del Procedimiento Simplificado de Tributación basado en compras, a los contribuyentes registrados en el mismo, si verifica que han incumplido con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento, en cuyo caso reestimaré el Impuesto Sobre la Renta a pagar.

Párrafo I. Cuando el contribuyente haya excedido los montos permitidos en sus compras anuales en más de un 5%, requerirá autorización de la DGII para permanecer en el Procedimiento Simplificado, para lo cual deberá notificarlo en un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal. La DGII podrá autorizar su permanencia en el Procedimiento Simplificado, siempre que existan causas extraordinarias que expliquen estos niveles de compras o que las mismas hayan sido realizadas a proveedores que forman parte de la industria local o mayoristas identificados como proveedores válidos para este Procedimiento. De no autorizarse su permanencia, deberá declarar y pagar bajo el régimen ordinario, dentro del plazo establecido en el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II.- Cuando la DGII verifique que el contribuyente acogido al Procedimiento Simplificado ha excedido los montos permitidos para compras, sin haberlo notificado, excluirá al contribuyente del Procedimiento Simplificado y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al

régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

Artículo 9.- Ejercicio Fiscal y Plazos de presentación y pago del Impuesto Sobre la Renta.- A fin de cumplir con el deber de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación tendrán como ejercicio fiscal desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre (01/01 al 31/12) de cada año, debiendo declarar este Impuesto, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

Párrafo I.- El Impuesto Sobre la Renta se pagará en tres cuotas, la primera cuota deberá ser pagada a más tardar el 31 de julio de cada año y corresponderá al 50% del valor resultante del Procedimiento Simplificado, la segunda, a más tardar el 15 de octubre del mismo año que corresponderá al 25% del referido valor y el 25% restante el día 15 de diciembre.

Párrafo II: Las declaraciones y pagos realizados posteriores a la fecha límite establecida en este Reglamento, estarán sujetos al pago de los recargos e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 10.- Método de estimación del Impuesto Sobre la Renta por parte de la DGII. La DGII suministrará al contribuyente la declaración jurada estimada, calculando el Impuesto que resulte de aplicar la tasa vigente del Impuesto Sobre la Renta a la Renta Neta Imponible que se obtenga al aplicar sobre el total de compras, un porcentaje para estimar los ingresos brutos y el margen de rentabilidad en función de la Actividad Económica y el rango de ingresos. Los referidos porcentajes serán parte del presente Reglamento.

Párrafo I.- Para el caso de las Personas Físicas acogidas a las disposiciones de este Procedimiento Simplificado de Tributación basado en compras, no aplicará la exención contributiva.

Párrafo II.- La DGII habilitará o tendrá disponible a través de la Oficina Virtual y en las Administraciones Locales de todo el país, la Declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado, a más tardar el primero (1^{ero}) de julio de cada año, indicando el total de compras registradas, el ingreso estimado, la Renta Neta Imponible y el Impuesto Sobre la Renta calculado que debe pagarse.

Párrafo III.- Los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación dispondrán hasta el 31 de julio, para aceptar la declaración propuesta y efectuar el pago de la primera cuota. Cuando los contribuyentes no acepten la propuesta de declaración realizada por la DGII, se considerará la declaración propuesta como una estimación o determinación de oficio y, por tanto, el contribuyente dispondrá de 20 días para recurrir o pagar atendiendo a las disposiciones del Código Tributario.

Porcentaje para determinar la Renta Neta Imponible (aplicar sobre ingresos brutos)

Actividad Económica	Rangos de Ingresos Brutos						
	Hasta 1 millón	Mayor que 1 millón hasta 5 millones	Mayor que 5 millones hasta 10 millones	Mayor que 10 millones hasta 15 millones	Mayor que 15 millones hasta 20 millones	Mayor que 20 millones hasta 25 millones	Mayor que 25 millones
Agropecuaria	3.9%	5.2%	5.6%	5.9%	6.7%	4.5%	5.0%
Industrias							
Artes Gráficas, Edición, Grabación, Impresión	10.9%	7.6%	8.6%	5.2%	5.6%	6.7%	8.9%
Elaboración Productos de Confeitería	5.6%	6.7%	6.2%	5.6%	5.1%	5.9%	6.6%
Elaboración de Productos de Panadería	7.3%	6.6%	4.3%	4.8%	7.6%	7.5%	4.6%
Fabricación de Muebles	7.5%	6.5%	4.8%	5.9%	5.8%	5.6%	6.4%
Fabricación de Productos de Cerámicas y Artesanía	6.7%	5.2%	6.8%	6.8%	5.6%	5.1%	5.5%
Fabricación de Productos Farmacéuticos	6.8%	5.9%	5.7%	8.0%	5.6%	6.7%	10.0%
Fabricación de Productos Textiles y Prendas de Vestir	8.3%	7.2%	6.2%	4.6%	3.8%	5.2%	6.8%
Fabricación de Sustancias Químicas (Incluye Productos de Belleza, Limpieza y similares)	6.7%	8.6%	5.9%	7.4%	7.9%	4.4%	9.8%
Fabricación de Calzado	3.9%	7.0%	7.5%	4.4%	5.0%	4.6%	6.6%
Metal Mecánica	9.1%	4.8%	4.6%	9.8%	5.2%	8.6%	6.2%
Servicios							
Comercio							
Comercio-Colmados	5.8%	5.3%	5.2%	4.5%	4.3%	5.4%	5.0%
Comercio-Colmaciones	6.1%	5.5%	5.6%	4.7%	4.4%	5.6%	5.3%
Comercio-Tiendas y Boutique	5.2%	6.9%	5.4%	4.7%	5.5%	7.6%	7.6%
Comercio-Supermercados	5.5%	7.4%	5.8%	5.0%	5.9%	8.1%	8.0%
Comercio-Almacenes (Venta al mayor y detalle)	5.2%	7.0%	5.5%	4.8%	5.6%	7.7%	7.6%
Comercio-Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Cosméticos, Artículos de Tocador y Similares	6.7%	6.4%	5.6%	6.8%	7.1%	6.7%	6.5%
Comercio-Reparación/Mantenimiento de Vehículos, Motores	6.7%	7.3%	6.5%	9.3%	8.8%	5.7%	6.5%
Servicios de Tratamiento de Belleza (Peluquería, Salones de Belleza, Uñas, Masajes Faciales, Manicura, Pedicura, maquillaje)	6.2%	6.7%	6.0%	8.6%	8.1%	5.3%	6.0%

Párrafo.- Los porcentajes que aparecen en las tablas de este Artículo, podrán ser revisados cada dos años y publicados por la DGII durante el mes de enero de cada año.

Artículo 11. Los porcentajes que serán aplicados a las compras para obtener el Ingreso y a éste para obtener la Renta Neta Imponible serán los indicados en los siguientes cuadros:

Porcentaje para determinar el ingreso bruto (aplicar sobre compras)

Actividad Económica	Rangos de Compras						
	Hasta 1 millón	Mayor que 1 millón hasta 5 millones	Mayor que 5 millones hasta 10 millones	Mayor que 10 millones hasta 15 millones	Mayor que 15 millones hasta 20 millones	Mayor que 20 millones hasta 25 millones	Mayor que 25 millones
Agropecuaria	1.60	1.54	1.65	1.66	1.58	1.33	1.40
Industrias							
Artes Gráficas, Edición, Grabación, Impresión	2.06	2.08	2.10	2.08	1.97	1.87	1.75
Elaboración Productos de Confeitería	1.73	1.81	1.48	1.76	1.23	1.56	1.51
Elaboración de Productos de Panadería	0.60	0.78	0.81	1.74	1.68	1.35	1.55
Fabricación de Muebles	1.24	1.65	1.74	1.45	1.44	1.50	1.57
Fabricación de Productos de Cerámicas y Artesanía	1.66	1.59	1.44	1.58	1.58	1.41	1.28
Fabricación de Productos Farmacéuticos	1.68	1.79	1.85	1.74	1.68	1.96	2.11
Fabricación de Productos Textiles y Prendas de Vestir	1.54	1.71	1.47	1.49	1.71	1.63	1.58
Fabricación de Sustancias Químicas (Incluye Productos de Belleza, Limpieza y similares)	1.76	1.68	1.90	1.81	1.75	1.68	1.77
Fabricación de Calzado	1.52	1.49	1.53	1.51	1.24	1.43	1.46
Metal Mecánica	1.66	1.65	1.47	1.65	1.34	1.35	1.48
Servicios							
Comercio							
Comercio-Colmados	0.60	0.79	0.75	1.54	1.52	1.42	1.54
Comercio-Colmadones	0.63	0.82	0.78	1.60	1.59	1.48	1.60
Comercio-Tiendas y Boutique	1.71	1.77	1.66	1.69	1.61	1.60	1.42
Comercio-Supermercados	1.81	1.88	1.76	1.80	1.71	1.70	1.51
Comercio-Almacenes (Venta al mayor y detalle)	1.72	1.79	1.67	1.71	1.63	1.61	1.43
Comercio-Venta de Productos Farmacéuticos y Medicinales, Cosméticos, Artículos de Tocador y Similares	1.42	1.36	1.50	1.44	1.60	1.55	1.49
Comercio-Reparación/Mantenimiento de Vehículos, Motores	1.70	1.68	1.86	1.83	1.74	1.63	1.62
Servicios de Tratamiento de Belleza (Peluquería, Salones de Belleza, Uñas, Masajes Faciales, Manicura, Pedicura, maquillaje)	1.65	1.63	1.80	1.78	1.68	1.58	1.57

Artículo 12. Procedimiento Simplificado para la liquidación y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Los contribuyentes acogidos a este Procedimiento pagarán el ITBIS que resulte de aplicar la tasa del impuesto al valor que se obtiene de la diferencia entre los ingresos brutos y las compras, usados para fines de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (Valor agregado Bruto).

Párrafo I.- El valor de impuesto de ITBIS que resulte del cálculo definido en este artículo será pagadero en doce (12) cuotas iguales que vencen los días 20 de cada mes.

Párrafo II.- Para el caso de Farmacias y Panaderías acogidas a este Procedimiento Simplificado, el ITBIS a pagar se liquidará en base al 25% del Valor Agregado Bruto calculado, según lo establecido en el presente Artículo. Para el caso de los comerciantes que venden fundamentalmente alimentos, el ITBIS corresponderá al 60% del Valor Agregado Bruto.

Párrafo III.- El 100% del ITBIS facturado por una Persona Física que realice actividades industriales, cuando venda a Personas Jurídicas no acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación, será percibido o recibido por estas últimas. Cuando todas sus ventas estén sujetas a esta retención quedarán liberadas de declarar el ITBIS.

Párrafo IV.- Las Personas Jurídicas acogidas al Procedimiento Simplificado de Tributación para el Impuesto Sobre la Renta definido por este Reglamento, cuya actividad sea industrial, no podrán acogerse a este Procedimiento Simplificado del ITBIS.

Párrafo V.- El Procedimiento Simplificado para fines del ITBIS entrará en vigencia a partir de la fecha límite de presentación de la primera declaración del Impuesto Sobre la Renta usando el Procedimiento Simplificado.

Párrafo VI.- Cuando se modifiquen las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta calculadas con base en este Procedimiento Simplificado o se excluya del mismo a un contribuyente, las Declaraciones de ITBIS variarán con ese mismo sentido.

Artículo 13. Requisitos para la expedición de los Comprobantes Fiscales de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación. Los contribuyentes acogidos a este Procedimiento Simplificado de Tributación podrán facturar sus ventas a consumidores finales con el tipo de comprobante fiscal de *Registro Único de Ingresos siempre que pertenezcan al sector comercial.*

Párrafo I.- Los comprobantes fiscales emitidos o entregados por contribuyentes alcanzados por el Procedimiento Simplificado de Tributación deberán tener escrito, en un lugar fácilmente visible del comprobante, la frase "**Contribuyente Acogido al Procedimiento Simplificado de Tributación**".

Artículo 14. Disposiciones transitorias: Las disposiciones de este Procedimiento Simplificado respecto al Impuesto Sobre la Renta, entrarán en vigencia para los fines de declarar el año fiscal 2008, siempre que sea solicitada la inclusión al mismo antes del 31 de enero del año 2009.

CAPITULO III

Procedimiento Simplificado de Tributación

Procedimiento Basado en Ingresos que no Superen RD\$6,532,800.00

Artículo 15.- Podrán acogerse a este Procedimiento Simplificado de Tributación, las personas naturales o negocios de único dueño residentes en el país, que no tengan contabilidad organizada, con ingresos totalmente exentos del ITBIS, o con ingresos que provienen en más de un 50% de ventas de bienes o servicios exentos del ITBIS o de Servicios con ITBIS retenido en 100% y cuyos ingresos brutos anuales no superen los Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ochocientos pesos (RD\$6,532,800.00).

Artículo 16.- Obligaciones de las que estarán liberados los Contribuyentes acogidos este Procedimiento Simplificado de Tributación.- Los contribuyentes acogidos a este Procedimiento Simplificado no están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Remitir las informaciones sobre comprobantes fiscales establecidas en la Norma General 01-07, que no estén contempladas en este Reglamento.
- b) Pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 17.- Guía para acogerse al Procedimiento Simplificado de Tributación.- Durante el primer año, para ingresar a este Procedimiento Simplificado de Tributación se requerirá de la autorización previa de la DGII, la cual deberá ser solicitada a más tardar el 15 de enero del año en que deberá presentar la declaración.

Para los siguientes años podrá presentarse a la Administración Local o usar la opción de la Oficina Virtual para estos fines, siempre que sus ingresos no superen los Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Pesos (RD\$6,532,800.00).

Párrafo I: Los que actualmente estén registrados en el Régimen Simplificado dispuesto por el Decreto No. 1521 deberán solicitar su registro en este Procedimiento Simplificado de Tributación, a más tardar el 15 de enero del 2009.

Artículo 18.- Sobre exclusión del Procedimiento: La DGII podrá excluir del Procedimiento Simplificado de Tributación a los contribuyentes registrados en el

mismo, si verifica que no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento, en cuyo caso reestimaré el Impuesto Sobre la Renta a pagar.

Párrafo I. Cuando el contribuyente haya excedido los montos permitidos en sus ingresos anuales en más de un 5%, requerirá autorización de la DGII para permanecer en el Procedimiento Simplificado, para lo cual deberá notificarlo en un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal. La DGII podrá autorizar su permanencia en el Procedimiento Simplificado siempre que existan causas extraordinarias que expliquen estos niveles de ingresos. De no autorizarse su permanencia, deberá declarar y pagar bajo el régimen ordinario dentro del plazo establecido en el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II. Cuando la DGII verifique que el contribuyente acogido al Procedimiento Simplificado ha excedido el ingreso permitido, sin haberlo notificado, excluirá al contribuyente del Procedimiento Simplificado y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

Artículo 19. Presentación de la Declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta. La declaración anual deberá ser presentada por el contribuyente, a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

Párrafo I: El impuesto que resultare será pagadero en dos cuotas iguales. La primera de ellas en la misma fecha límite de su declaración jurada y la segunda, el último día laborable del mes de agosto del mismo año.

Párrafo II: Los pagos realizados posteriores a la fecha límite establecida en este Reglamento, estarán sujetos al pago de los recargos e intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 20. Método de determinación del Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto Sobre la Renta se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible que resulte de reducir los ingresos gravados en un cuarenta por ciento (40%). En adición a esta reducción, se beneficiará de la exención contributiva anual para fines de la aplicación de la tasa del impuesto.

Párrafo. Para los fines de esta disposición no se incluyen las rentas provenientes de salarios sujetos a retención.

Capítulo IV Disposiciones Generales -

Artículo 21. Plazos. En todos los casos de plazos contemplados en el presente Reglamento, cuando la fecha límite resultare un día feriado o no laborable, la misma se moverá al siguiente día laborable.

Artículo 22. Las disposiciones referidas en este Reglamento no aplican para industrias calificadas en cualquier régimen especial.

Artículo 23.- Derogación: El presente Decreto deroga el Decreto No. 1521-04 de fecha 30 de noviembre del año 2004 y cualquier otra Disposición, Norma o Consulta que le sea contraria.

Artículo 24.- Envíese a la Dirección General de Impuestos Internos, para su aplicación y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Leonel Fernández

ANEXO IV
PSTREVISTA2012

Dirección General de Impuestos Internos

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION
(PST)

REGLAMENTO 758-08

Versión 03
Enero 2012



Esta es una publicación del Departamento de Educación Tributaria de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual no tiene carácter vinculante.

Derechos Reservados

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio sin permiso expreso de los editores.

Título:	Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) Reglamento 758-08
Año:	3ra. Edición, enero 2012
Diseño y Diagramación:	Unidad de Diseño y Diagramación, Departamento de Educación Tributaria.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION (PST)

1 ¿QUE ES EL PST?

Es un método que facilita el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, sean personas jurídicas o personas físicas, y que permite liquidar el Impuesto sobre la Renta (ISR) en base a sus compras o ingresos, así como pagar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a la diferencia entre sus ingresos y compras (valor agregado bruto).

2 ¿QUIENES PUEDEN ACOGERSE AL PST?

a) Los contribuyentes Personas Físicas y Jurídicas del sector Comercial de Provisiones al por mayor y detalle y las Pequeñas Industrias, cuyas compras sean de hasta treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) anuales, tales como: colmadones, almacén de provisiones, farmacias, panaderías, entre otros.

b) Los contribuyentes Personas Físicas o Negocios de Único Dueño sin contabilidad organizada, cuyos ingresos no superen los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7,817,077.00) anuales, tales como: colmados, salones de belleza, profesionales liberales (abogados, médicos, odontólogos, contadores) y otros.

3 ¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL PST?

Llenar formulario con los datos siguientes:

- RNC
- Nombre o Razón Social
- Nombre Comercial
- Descripción de Actividad Comercial
- Monto de ingresos registrado en el último año de operación (Para el PST de Ingresos)
- Indicar si los locales donde opera son propios o alquilados
- Tamaño en metros cuadrados del local
- Principales proveedores, indicando el RNC o la Cédula y el Nombre o Razón Social (Solo para el PST de Compras)
- Indicar a que método desea acogerse: PST basado en Compras, PST basado en Ingresos

4 FECHA DE INSCRIPCION

TIPO DE CONTRIBUYENTES	FECHA LIMITE DE INCORPORACION AL PST
Contribuyentes que deseen aplicar para el PST basado en Ingresos (no registrados anteriormente)	A más tardar noventa (90) días antes del inicio del año fiscal
Contribuyentes que deseen aplicar para el PST basado en Compras	

5 PRINCIPALES VENTAJAS DEL PST

- No requieren contabilidad organizada,
- No pagan anticipos del ISR,
- No pagan Impuesto a los Activos,
- Disponen de acuerdo de pago automático para el ISR (3 cuotas para Compras y 2 cuotas para Ingresos),
- Los primeros seis (6) meses del año no tienen que efectuar el pago del ISR,
- No tienen que remitir las informaciones de Comprobantes Fiscales en sus compras y ventas del año anterior (Compras).

6 ¿QUE HACER PARA INSCRIBIRSE AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN (PST)?

Durante el primer año de su entrada en vigencia, para incorporarse a este Procedimiento se requerirá de la autorización previa de la DGII, para lo cual los contribuyentes deberán completar la Declaración Jurada de Solicitud de Incorporación, en donde consten:

- El Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)
- Nombre o Razón Social
- Nombre Comercial
- Descripción de Actividad Comercial
- Indicar a cual Procedimiento Simplificado de Tributación desea acogerse: compras o ingresos.
- Indicar si los locales donde opera son propios o alquilados. Si fueran alquilados se debe señalar el RNC o la Cédula y el Nombre o Razón social del o los propietarios.
- Dirección del local o locales donde opera el negocio.
- Tamaño en metros cuadrados del local o locales.
- Principales proveedores, indicando el RNC o la Cédula y el Nombre o Razón Social.

7 ¿COMO SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN?

A través de Internet

1. Ingrese al portal de la DGII, seleccione la opción Portal PST
2. Seleccione el link "Regístrate al PST"
3. Complete el formulario de solicitud
4. Pulse Enviar Documento

Nota: La DGII enviará el acta de aceptación o rechazo de incorporación al PST, al domicilio indicado por el contribuyente en el formulario de solicitud, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de la misma.

En las Administraciones Locales de la DGII

1. Diríjase a la Administración Local más cercana
2. En la Unidad de Información al Contribuyente, retire el Formulario de Incorporación al PST
3. Complete el referido Formulario y dépsitelo en la Administración Local o en el Centro de Atención al Contribuyente de la Oficina Principal

Nota: La DGII enviará el acta de aceptación o rechazo de incorporación al PST, al domicilio indicado por el contribuyente en el formulario de solicitud, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de la misma.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR LA DECLARACION JURADA
DE SOLICITUD DE INCORPORACION AL PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION
(PST-01)

INTRODUCCION

El Procedimiento Simplificado de Tributación es un método que facilita el cumplimiento tributario de los medianos y pequeños contribuyentes, sean personas jurídicas o personas físicas que permite liquidar el Impuesto sobre la Renta (ISR), en base a sus compras o ingresos, así como pagar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en base a la diferencia entre sus ingresos y sus compras (valor agregado bruto).

Al completar esta solicitud de incorporación, la DGII emitirá un acta indicando la aceptación o el rechazo a la misma, a más tardar sesenta (60) días posteriores a la recepción de esta Declaración (PST-01).

La DGII podrá excluir del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) a los contribuyentes registrados en el mismo, si verifica que ha incumplido con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento del Procedimiento Simplificado de Tributación, en cuyo caso reestimaré el Impuesto sobre la Renta a pagar.

PASOS PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN PST-01

I. Datos Generales del Contribuyente

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACION PARA LA INCORPORACION AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION		PST-01	
				Versión 2012	
DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE	RNC O CEDULA			NOMBRE O RAZON SOCIAL	
	NOMBRE COMERCIAL (Si aplica)				
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (Completar sólo si es un contribuyente nuevo)				
	DOMICILIO				
	Estos datos serán utilizados para enviarle el documento de aprobación o rechazo al PST a su domicilio				
	Calle				
	No.	Edificio	Apartamento No.	Sector	
	Provincia	Municipio		Teléfono	
	Cellular	Fax	Correo electrónico		
	Referencia para ubicación				
A QUE METODO DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION DESEA INCORPORARSE (Elija sólo un método)					
<input type="checkbox"/> COMPRAS		<input type="checkbox"/> INGRESOS			
Nota: Para más información ver guía sobre Procedimiento Simplificado de Tributación					

El apartado de Datos Generales, es utilizado para describir las informaciones principales de identificación y ubicación que deben contener nuestros registros.

- RNC (Registro Nacional de Contribuyentes) este número sirve como código de identificación de los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la DGII al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos. Para las Personas Físicas el RNC coincide con la cédula de identidad y electoral del ciudadano.
- Nombre o Razón Social: es el nombre de la persona física o la denominación con la cual está registrada legalmente la empresa en la DGII.
- Nombre Comercial: nombre que sirve para identificar a una persona física o jurídica, en el ejercicio de su actividad comercial, de otras que hacen actividades idénticas o similares (el nombre en el letrero del negocio). Puede coincidir o no con el nombre o Razón Social.
- Fecha de Inicio de Operaciones: Es la fecha en la que el negocio empieza a funcionar como tal.
- El domicilio (fiscal): se refiere a la ubicación física y electrónica donde está ubicado el contribuyente y donde la DGII enviará el acta de Aprobación o Rechazo a la Inscripción al Procedimiento Simplificado de Tributación. En la dirección deben llenarse las casillas de Calle, no., edificio, apartamento no., sector, provincia, municipio

y además deberá indicarse una referencia que facilite llegar a la dirección indicada. Debe incluirse el correo electrónico si se dispone de éste, así como número de teléfono, número de celular y fax si contase con ellos, para facilitar la comunicación con la DGII.

Método a Incorporarse: El Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) posee dos modalidades:

- Estimación basada en compras: el cálculo de los impuestos se realiza en base a las compras realizadas por el contribuyente. Se podrán acoger a esta modalidad aquellos que tengan compras hasta treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) anuales al momento de la solicitud y realicen actividades tales como: colmadones, almacenes de provisiones, industrias pequeñas de panadería, fabricación de muebles, confiterías, prendas de vestir, entre otros. (para más detalles ver el punto IV)
- Estimación basada en ingresos: el cálculo del Impuesto se realiza a partir de los ingresos brutos anuales, siempre que los mismos no superen los siete millones ochocientos diecisiete mil setenta y siete pesos (RD\$7,817,077.00) y realiza actividades de servicios técnicos o profesionales (abogados, médicos, consultores, salones de belleza, y otros). Este método sólo aplica para personas físicas.

En este renglón se debe indicar con una X la modalidad a la cual desea incorporarse, según su actividad económica: compras o ingresos.

II. Locales Comerciales

LOCALES COMERCIALES					
POSEE LOCAL (ES) COMERCIAL (ES)		PROPIO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD <input type="text"/>	ALQUILADO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD <input type="text"/>
NOTA: SI EL LOCAL DONDE POSEE EL NEGOCIO ES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, COMPLETE UNICAMENTE LAS CASILLAS DE TAMAÑO Y DIRECCIÓN DEL LOCAL					
LOCAL 1	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>		TAMAÑO DEL LOCAL M ²	<input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>			
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>			
LOCAL 2	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>		TAMAÑO DEL LOCAL M ²	<input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>			
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>			
LOCAL 3	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>		TAMAÑO DEL LOCAL M ²	<input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>			
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>			
LOCAL 4	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>		TAMAÑO DEL LOCAL M ²	<input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>			
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>			
LOCAL 5	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>		TAMAÑO DEL LOCAL M ²	<input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>			
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>			

En este renglón deberá marcar si el local que utiliza es propio o alquilado, la cantidad de locales que utiliza, el tamaño en metros cuadrados (M²) y la dirección del (los) local (es). Si el o los local(es) son alquilado(s), identifique el RNC/ Cédula del dueño del Local y Razón Social del propietario.

III. Método de Ingresos Anuales IV. Actividad económica método de Ingresos

Completar sólo si elige el método basado en INGRESOS (RD\$7,817,077.00)	
III INGRESOS ANUALES	IV ACTIVIDAD ECONOMICA
INGRESO <input type="text"/> <small>Ingresos obtenidos en el último año de operación (si no es un contribuyente nuevo)</small>	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA <input type="text"/>

El Reglamento del Procedimiento Simplificado de Tributación establece en su Capítulo III, que el contribuyente podrá acogerse a la modalidad basada en ingresos, siempre que éstos no superen los RD\$7,817,077.00 anuales. Especifique en este renglón el monto del ingreso obtenido en su último año de operación en su negocio, siempre que no sea un contribuyente nuevo. Además deberá especificar cual es su principal actividad económica, que son las acciones que realizan las personas para generar ingresos.

Para acogerse a esta modalidad de tributación se requerirá la autorización previa de la DGII, la cual deberá ser solicitada a más tardar (90) días antes del inicio del año fiscal. Si el contribuyente excede el monto de ingreso establecido para permanecer en el Procedimiento Simplificado, deberá notificarlo a la DGII y consecuentemente, declarar y pagar bajo el régimen ordinario dentro del plazo establecido en el Código Tributario, artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Simplificado de Tributación.

V. Tipo de Actividad Económica

La Actividad Económica del contribuyente es el conjunto de acciones que realiza la empresa para la producción y generación de ingresos o rentas.

V TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)	
MARQUE CON UNA X EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA A QUE SE DEDICA	
INDUSTRIAS	SERVICIOS
<input type="checkbox"/> ARTES GRAFICAS, EDICION, GRABACION, IMPRESION <input type="checkbox"/> ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA <input type="checkbox"/> ELABORACION PRODUCTOS DE PANADERIA <input type="checkbox"/> FABRICACION DE MUEBLES <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICAS Y ARTESANIA <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS (incluye productos de belleza, limpieza y similares) <input type="checkbox"/> FABRICACION DE CALZADOS <input type="checkbox"/> METAL MECANICA <input type="checkbox"/> PROCESADORA DE AGUA	<input type="checkbox"/> COMERCIO-COLMADOS <input type="checkbox"/> COMERCIO-COLMADONES <input type="checkbox"/> COMERCIO-TIENDAS Y BOUTIQUE <input type="checkbox"/> COMERCIO-SUPERMERCADOS <input type="checkbox"/> COMERCIO-ALMACENES (incluye mayoristas y similares) <input type="checkbox"/> COMERCIO-VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS <input type="checkbox"/> ARTICULOS DE TOCADOR Y SIMILARES <input type="checkbox"/> CENTRO DE CUIDADO PERSONAL (incluye salones de belleza, centro de uñas, centro de masajes, gimnasio y similares)

Usted llenará esta opción si eligió el método basado en compras. Señale con una X el tipo de actividad económica a que pertenece y que cumple los requisitos del artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Simplificado de Tributación, Personas Jurídicas, negocios de único dueño y las Personas Físicas que realicen actividades comerciales de venta al detalle de provisiones a consumidores finales, que realicen actividades comerciales de venta al por mayor y al detalle de provisiones o sector industrial e indique la actividad principal del negocio y la secundaria (Cuando se realice más de una actividad, se debe indicar la principal).

VI. Compras Anuales.

El Reglamento del Procedimiento Simplificado de Tributación en su modalidad basada en compras establece porcentajes para determinar la Renta o Ingreso sujeto a impuestos en función de los niveles de compras. Indique en este apartado el nivel de compras que ha realizado el último año.

VI COMPRAS ANUALES (Indique cuáles son sus montos de compras anuales. Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)		
<input type="checkbox"/> De 0 hasta 1,000,000	<input type="checkbox"/> De 5,000,001 hasta 10,000,000	<input type="checkbox"/> De 15,000,001 hasta 20,000,000
<input type="checkbox"/> De 1,000,001 hasta 5,000,000	<input type="checkbox"/> De 10,000,001 hasta 15,000,000	<input type="checkbox"/> De 20,000,001 hasta 30,000,000

Señale con una X cuál es su renglón de compras anuales. Si su negocio excede el monto señalado deberá notificarlo a la DGII, de lo contrario quedará excluido del Procedimiento Simplificado de Tributación y se procederá a fiscalizar su ejercicio considerando que deberá tributar en base al método ordinario de tributación.

VII. Información sobre Principales Proveedores

VII INFORMACION SOBRE PRINCIPALES PROVEEDORES (Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)			
1	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
2	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
3	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
4	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
5	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
6	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
7	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
8	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
9	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>
10	RNC/CEDULA	<input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>

Los proveedores son las empresas o negocios a los cuales usted les compra los bienes que comercializa. Si eligió el método basado en Compras, en este renglón coloque el RNC/Cédula y el Nombre y/o la Razón Social de sus principales proveedores..

Juramento

JURAMENTO	
YO _____	
EN MI CALIDAD DE _____	
POR LA PRESENTE AFIRMO BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA TODO SU CONTENIDO LA FIJEL EXPRESION DE LA VERDAD.	
<input type="text"/>	_____
FECHA	FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA SOLICITUD

La Declaración para Incorporación al Procedimiento Simplificado de Tributación es una Declaración Jurada y como tal envuelve ante la Dirección General de Impuestos Internos un carácter legal. Este renglón debe ser completado por la persona responsable de la declaración, especificando su nombre en la parte que dice YO y el cargo que posee en el negocio en la parte que dice EN MI CALIDAD DE.

Para Uso de la DGII

Este apartado debe ser completado exclusivamente por el Oficial que recibe la solicitud.

PARA USO DE LA DGII	
FECHA DE RECEPCION	<input type="text"/>
FECHA DE APROBACION	<input type="text"/>
_____	_____
NOMBRE DEL TECNICO	FIRMA ENCARGADO



DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE	RNC O CEDULA	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
	NOMBRE COMERCIAL (Si aplica)			
	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (Completar sólo si es un contribuyente nuevo)			
	DOMICILIO			
	Estos datos serán utilizados para enviarle el documento de aprobación o rechazo al PST a su domicilio			
	Calle			
	Nº	Edificio	Apartamento Nº	Sector
	Provincia	Municipio		Teléfono
	Celular	Fax	Correo electrónico	
	Referencia para ubicación			

LOCALES COMERCIALES			
POSEE LOCAL (ES) COMERCIAL (ES)		PROPIO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD <input type="text"/>
		ALQUILADO <input type="checkbox"/>	CANTIDAD <input type="text"/>
NOTA: SI EL LOCAL DONDE POSEE EL NEGOCIO ES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE, COMPLETE ÚNICAMENTE LAS CASILLAS DE TAMAÑO Y DIRECCION DEL LOCAL			
LOCAL 1	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>	TAMAÑO DEL LOCAL M ² <input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>	
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>	
LOCAL 2	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>	TAMAÑO DEL LOCAL M ² <input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>	
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>	
LOCAL 3	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>	TAMAÑO DEL LOCAL M ² <input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>	
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>	
LOCAL 4	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>	TAMAÑO DEL LOCAL M ² <input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>	
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>	
LOCAL 5	RNC/CEDULA PROPIETARIO	<input type="text"/>	TAMAÑO DEL LOCAL M ² <input type="text"/>
	RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	<input type="text"/>	
	DIRECCION DEL LOCAL	<input type="text"/>	

Completar sólo si elige el método basado en INGRESOS (RD\$7,817,077.00)	
III INGRESO <input type="text"/>	IV ACTIVIDAD ECONOMICA <input type="text"/>
Ingresos obtenidos en el último año de operación (si no es un contribuyente nuevo)	
DESCRIPCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA	

V TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA (Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)	
MARQUE CON UNA X EL TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA A QUE SE DEDICA	
INDUSTRIAS	SERVICIOS
<input type="checkbox"/> ARTES GRAFICAS, EDICION, GRABACION, IMPRESION <input type="checkbox"/> ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA <input type="checkbox"/> ELABORACION PRODUCTOS DE PANADERIA <input type="checkbox"/> FABRICACION DE MUEBLES <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICAS Y ARTESANIA <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR <input type="checkbox"/> FABRICACION DE PRODUCTOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS (incluye productos de belleza, limpieza y similares) <input type="checkbox"/> FABRICACION DE CALZADOS <input type="checkbox"/> METAL MECANICA <input type="checkbox"/> PROCESADORA DE AGUA	<input type="checkbox"/> COMERCIO-COLMADOS <input type="checkbox"/> COMERCIO-COLMADONES <input type="checkbox"/> COMERCIO-TIENDAS Y BOUTIQUE <input type="checkbox"/> COMERCIO-SUPERMERCADOS <input type="checkbox"/> COMERCIO-ALMACENES (incluye mayoristas y similares) <input type="checkbox"/> COMERCIO-VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS <input type="checkbox"/> ARTICULOS DE TOCADOR Y SIMILARES <input type="checkbox"/> CENTRO DE CUIDADO PERSONAL (incluye salones de belleza, centro de uñas, centro de masajes, gimnasio y similares)

VI COMPRAS ANUALES (Indique cuáles son sus montos de compras anuales, Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)		
<input type="checkbox"/> De 0 hasta 1,000,000	<input type="checkbox"/> De 5,000,001 hasta 10,000,000	<input type="checkbox"/> De 15,000,001 hasta 20,000,000
<input type="checkbox"/> De 1,000,001 hasta 5,000,000	<input type="checkbox"/> De 10,000,001 hasta 15,000,000	<input type="checkbox"/> De 20,000,001 hasta 30,000,000

VII INFORMACION SOBRE PRINCIPALES PROVEEDORES (Completar sólo si elige el método basado en COMPRAS)		
1 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
2 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
3 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
4 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
5 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
6 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
7 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
8 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
9 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>
10 RNC/CEDULA <input type="text"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL <input type="text"/>	<input type="text"/>

JURAMENTO YO, _____ EN CALIDAD DE _____ POR LA PRESENTE AFIRMO BAJO JURAMENTO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OBTENIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA TODO SU CONTENIDO LA VERDADERA EXPRESION DE LA VERDAD, _____ FECHA	PARA USO DE LA DGE FECHA DE RECEPCION <input type="text"/> FECHA DE APROBACION <input type="text"/> _____ NOMBRE DEL TÉCNICO _____ FIRMA ENCARGADO
---	--

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE PST

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION (PST) PREGUNTAS FRECUENTES

INFORMACIONES GENERALES

1. ¿Cuál es la fecha establecida para la incorporación al PST?

A más tardar noventa (90) días antes del inicio del año fiscal.

2. ¿Cómo me debo inscribir en el PST?

Completando el formulario disponible para estos fines (PST-01) en la Oficina Virtual o en las Administraciones Locales de la DGII, ubicadas en todo el país.

3. Si un contribuyente no está al día con el pago de los impuestos ¿podrá solicitar la inscripción al PST?

No, el contribuyente deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias antes de presentar su solicitud de inscripción al PST de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 758-08 que establece el PST.

4. Previo a acogerse al PST ¿Es posible solicitar el cambio de fecha de cierre si ésta es diferente al 31 de diciembre?

Si, ya que solo pueden acogerse al PST aquellos que tienen fecha de cierre 31 de diciembre.

5. ¿A qué ejercicio fiscal corresponde la liquidación del PST?

A las operaciones realizadas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

6. ¿Cuál es el plazo establecido para aceptación o rechazo de una solicitud de incorporación al PST?

La DGII tendrá un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la solicitud para emitir un acta de aceptación o rechazo de la misma.

7. Cuando un contribuyente solicite la incorporación al PST basado en compras o ingresos y la misma sea rechazada ¿podrá éste realizar una nueva solicitud antes de la fecha límite para inscribirse?

Si, la puede realizar siempre que haya satisfecho las razones a que se debió el rechazo. Sin embargo, debe tomar en cuenta que la DGII tiene un plazo de 60 días para responder.

8. El contribuyente que no se acoja al PST ¿se le aplicarán multas y sanciones?

De ninguna manera, el PST es un procedimiento opcional, por lo tanto es una decisión de los contribuyentes acogerse al mismo o tributar por el método ordinario.

PST BASADO EN COMPRAS

9. ¿Cuáles son las características principales que deben tener los contribuyentes que deseen acogerse al PST basado en Compras?

- Que sus compras sean realizadas a proveedores industriales nacionales o mayoristas.
- Que vendan básicamente a consumidores finales.
- Que sus compras no excedan los 30 millones de pesos al año.

10. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación del Impuesto sobre la Renta (ISR) de los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras?

Los contribuyentes acogidos al PST recibirán su propuesta de declaración a más tardar el primero (01) de julio y deberán aceptarla a más tardar el treinta y uno (31) del mismo mes.

11. ¿Qué pasa si rechazo la declaración propuesta por la DGII para el PST basado en Compras?

Deberá declarar y pagar de acuerdo al régimen ordinario establecido por el Código Tributario y sus modificaciones y por tanto documentar sus ingresos, compras y gastos.

12. La incorporación al PST basado en Compras exige a los contribuyentes de la obligación de ser agentes de retención de los asalariados?

No, los contribuyentes acogidos al PST deberán realizar las retenciones establecidas en el Código Tributario y presentarlas a la DGII en las fechas y plazos dispuestos en el referido Código.

13. ¿Cuál es el método utilizado por la DGII para la liquidación del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras?

- Se determina el Ingreso bruto (ventas brutas) del contribuyente incrementando en un porcentaje sus compras registradas por la DGII. Ese porcentaje aparece en la primera tabla del Artículo 11 del Reglamento 758-08, en función de las Actividades Comerciales.
- Al valor de los Ingresos Brutos, así estimados, se aplica el margen de rentabilidad de acuerdo a la actividad comercial del contribuyente (Artículo 11 del Reglamento 758-08) para obtener la Renta Neta Imponible, sobre la cual se aplicará la tasa del Impuesto Sobre la Renta.

14. ¿Cómo será pagada la liquidación del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes basados en el método de Compras?

La liquidación del Impuesto sobre la Renta será pagada en tres (3) cuotas.

15. ¿Cuál es la fecha límite para el pago de las cuotas?

- Primera cuota: 50% del valor resultante del PST, a más tardar el 31 de julio de cada año.
- Segunda cuota: 25% del referido valor, a más tardar el 15 de octubre.
- Tercera cuota: 25% restante, a más tardar el 15 de diciembre.

16. ¿Por cuáles medios la DGII pondrá a disposición de los contribuyentes la propuesta de declaración del Impuesto Sobre la Renta para los acogidos al PST basado en Compras?

La DGII pondrá a disposición de los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado basado en compras, la propuesta de Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta a través de la Oficina Virtual y en las Administraciones Locales en todo el país.

17. ¿Cuál es la fecha límite para la DGII publicar la declaración propuesta del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras?

La declaración propuesta estará disponible para los contribuyentes del PST a más tardar el primero (1ero) de julio de cada año.

18. ¿Cuáles informaciones poseerá la declaración de Impuesto Sobre la Renta del PST basado en Compras?

En la declaración se le indicará al contribuyente, el total de compras registradas por la DGII, el ingreso estimado y la Renta Neta Imponible, calculados según las tablas del artículo 11 del Reglamento 758-08, el Impuesto Sobre la Renta correspondiente y las cuotas a pagar.

19. ¿Cuál es la fecha límite para que los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras puedan aceptar o rechazar la declaración?

Los contribuyentes tendrán como plazo hasta el 31 de julio para aceptar la declaración propuesta por la DGII y efectuar el pago de la primera cuota.

20. ¿Las personas jurídicas con actividad económica industrial pueden acogerse al PST basado en Compras?

Si, cuando sus compras sean mayoritariamente realizadas a industrias locales y no superen los 30 millones de pesos anuales.

21. ¿De cuáles obligaciones están exentos los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras?

Los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras estarán liberados de:

- Pagar anticipos del ISR,
- Pagar Impuesto a los Activos,
- Remitir las informaciones de Comprobantes Fiscales en sus compras y ventas del año anterior.

LIQUIDACIÓN DEL ITBIS EN EL PST BASADO EN COMPRAS

22. ¿Cuál es la fecha para entrar en vigencia el Procedimiento Simplificado para fines del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)?

Entrará en vigencia a partir de la fecha límite de presentación de la primera Declaración del Impuesto sobre la Renta usando este Procedimiento.

23. ¿Cuál es el procedimiento utilizado por la DGII para la liquidación del ITBIS a los contribuyentes acogidos al PST basado en Compras?

- Se determina el Ingreso bruto (ventas brutas) del contribuyente incrementando en un porcentaje sus compras registradas por la DGII. Ese porcentaje aparece en la primera tabla del Artículo 11 del Reglamento 758-08, en función de las Actividades Comerciales.
- Se resta el monto de las compras al ingreso bruto para determinar la base imponible del ITBIS (valor agregado bruto).
- Se aplica un porcentaje de ingresos exentos de acuerdo al Párrafo II del Artículo 12 del Reglamento. (40% comercio de provisiones, 75% panaderías y farmacias).
- Al monto resultante se aplica el 16% de la tasa del ITBIS y se divide en doce cuotas iguales.

24. ¿Cuál es la fecha límite de pago?

La fecha límite para el pago de cada una de las cuotas son los días 20 de cada mes.

PST BASADO EN INGRESOS

25. ¿Cuáles son las características que deben tener los contribuyentes que deseen acogerse al PST basado en Ingresos?

- Fundamentalmente deberán ser contribuyentes que presten servicios exentos o que estén sujetos a la retención del 100% del ITBIS.
- Contribuyentes que estén registrados como Personas Físicas (negocios de único dueño o profesionales liberales).

- Contribuyentes con ingresos que provienen en más de un 50% de ventas o servicios exentos del ITBIS.

26. Las personas físicas que se acojan al PST Basado en Ingresos ¿podrán declarar gastos?

No, el PST basado en Ingresos incluye una deducción fija de gastos sin documentar, equivalente al 40% de los ingresos declarados.

27. Las personas físicas que se acojan al PST basado en Ingresos, además de utilizar la deducción fija de gastos sin documentar, equivalente al 40% de los ingresos declarados, ¿podrán usar la exención contributiva?

Si, luego de deducir el 40% de los ingresos declarados como gastos fijos, se podrá deducir la exención contributiva.

28. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación del Impuesto sobre la Renta (ISR) de los contribuyentes acogidos al PST basado en Ingresos?

Los contribuyentes acogidos al PST deberán declarar el ISR a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

29. ¿A qué ejercicio fiscal corresponderá la liquidación del PST basado en Ingresos?

A las operaciones realizadas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

30. ¿Cuál es el método utilizado por la DGII para la liquidación del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes acogidos al PST basado en Ingresos?

El Impuesto sobre la Renta será calculado aplicando la tasa vigente del ISR para Personas Físicas (15%, 20%, 25% según el monto de ingresos) a la Renta Neta Imponible, que resulte de reducir los ingresos gravados en un cuarenta por ciento (40%), menos la exención contributiva anual para fines de la aplicación de la tasa del impuesto.

31. ¿Cómo será pagada la liquidación del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes acogidos al PST basado en Ingresos?

La liquidación del Impuesto sobre la Renta será pagada en dos (2) cuotas iguales.

32. ¿Cuál es la fecha límite para el pago de las cuotas?

Cuota	Fecha Límite de Pago
Primera	La misma fecha límite de su declaración jurada
Segunda	El último día laborable del mes de agosto del mismo año

EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

33. ¿Cómo deben emitir los Comprobantes Fiscales los contribuyentes acogidos al PST?

Estos deberán tener escrito en un lugar fácilmente visible del comprobante la frase "Contribuyente Acogido al Procedimiento Simplificado de Tributación".

34. ¿Cuáles contribuyentes acogidos al PST podrán utilizar el Comprobante Especial de Registro Único de Ingreso?

Los que pertenezcan al sector comercial podrán facturar sus ventas a consumidores finales en el tipo de comprobante de Registro Único de Ingresos.

35. ¿Qué pasa si un contribuyente acogido al PST emite Comprobante Válido para Crédito Fiscal?

El contribuyente acogido al PST que emita Comprobantes Válidos para Crédito Fiscal deberá pagar el ITBIS facturado en adición a las cuotas establecidas por este Procedimiento, y notificar la emisión de dichos Comprobantes a la DGII con los datos de los contribuyentes que los recibieron.

FALTAS Y SANCIONES

36. ¿Qué pasa si el contribuyente paga después de la fecha límite?

Los pagos realizados posteriores a la fecha límite establecida estarán sujetos al 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguientes; así como un 1.73% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes, sobre el monto a pagar.

37. ¿En cuáles casos la DGII puede excluir del PST a los contribuyentes registrados?

Pueden ser excluidos del Procedimiento Simplificado los contribuyentes que se verifique que han incumplido con algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, según el procedimiento al que se haya acogido el contribuyente (PST basado en Compras o PST basado en Ingresos).

38. ¿Cuál es la condición para el contribuyente poder permanecer dentro de Procedimiento Simplificado cuando éste exceda el monto permitido en compras?

El Reglamento permite mantenerse en el PST cuando se haya excedido hasta en un 5% el monto permitido en compras anuales, siempre que lo notifique a la DGII. Si el exceso en el monto de las compras se explica por un evento extraordinario se requerirá de la autorización expresa de la DGII para mantenerse en el PST.

39. ¿Cuál es el plazo otorgado por la DGII para el contribuyente notificar el monto excedido en sus Compras?

Los contribuyentes tendrán un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal para notificar que se ha excedido en el monto de sus compras.

40. ¿Qué procede en caso que la DGII verifique que un contribuyente acogido al PST ha excedido el monto permitido en compras y no lo ha notificado?

La DGII excluirá al contribuyente del Procedimiento Simplificado y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

41. ¿Cuál es el procedimiento para el contribuyente poder permanecer dentro del Procedimiento Simplificado cuando exceda el monto permitido en Ingresos?

Cuando haya excedido en más de un 5% el monto permitido en Ingresos anuales, deberá de notificarlo a la DGII y requerirá de la autorización de esta para permanecer dentro del Procedimiento Simplificado.

42. ¿Cuál es el plazo otorgado por la DGII para el contribuyente notificar el monto excedido en sus Ingresos?

Los contribuyentes tendrán un plazo no mayor de 60 días posteriores al cierre de su ejercicio fiscal para notificar que se ha excedido en el monto de sus ingresos.

43. ¿Qué procede en caso que la DGII verifique que un contribuyente acogido al PST ha excedido el monto permitido en ingresos y no lo ha notificado?

La DGII excluirá al contribuyente del Procedimiento Simplificado y procederá a fiscalizar su ejercicio considerándolo como un ejercicio fiscal sujeto al régimen ordinario de determinación, declaración y pago establecido en el Código Tributario.

EJEMPLOS DE CALCULO DEL PST

1 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL PST BASADO EN COMPRAS

Caso de: Persona Jurídica dedicada a la Actividad de Almacen de Provisiones

1) Compras registradas por la DGII	25,000,000.00
2) A los 25 millones se aplica el 1.61% (*)	402,500.00
3) 1+2 = Ingreso Bruto Estimado (o Ventas Brutas Estimadas)	25,402,500.00
4) Aplicar el 7.6% (**) para obtener la Renta Neta Imponible	1,930,590.00
5) Impuesto Sobre la Renta (Tasa 29%)	559,871.10

Notas:

El Impuesto Sobre la Renta será pagadero en tres (3) cuotas. 50% la primera, 25% la segunda y 25% la tercera.

(*) Porcentaje establecido en la Tabla "Porcentaje para determinar el Ingreso Bruto (aplicar sobre compras)" del artículo 11 del Reglamento 758-08, según la actividad económica del contribuyente, que se utiliza para determinar en que valor se aumentan las compras para estimar las ventas o ingresos brutos.

(**) Porcentaje establecido en la Tabla "Porcentaje para determinar la Renta Neta Imponible (aplicar sobre ingresos brutos) del artículo 11 del Reglamento 758-08, según la actividad económica del contribuyente, usado para estimar la Renta Neta Imponible, valor sobre el cual se aplica la tasa del ISR.

2 CALCULO DEL ITBIS PARA EL PST BASADO EN COMPRAS

1) Diferencia entre ingresos brutos estimados y compras registradas por la DGII (Valor Agregado Bruto)	402,500.00
2) A este resultado se le deduce el 40% (que representa las ventas exentas) *	
3) El 60% restante es la base imponible para el cálculo del ITBIS	241,500.00
4) Tasa de ITBIS (16%)	38,640.00
5) Cuota por cada mes	3,220.00

Nota:

El monto del ITBIS a pagar se divide en 12 cuotas iguales, pagaderas el día 20 de cada mes.

* El párrafo II del Artículo 11 del Reglamento 758-08 establece los porcentajes de ventas que serán consideradas exentas.

3 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL PST BASADO EN INGRESOS

Caso de: Centro Odontológico, Luis Guzmán, cédula: 001-9999999-0

Ingresos declarados a la DGII: \$2,000,000.00

1) Ingresos declarados	2,000,000.00
2) Menos los ingresos no gravados (40% de los Ingresos Declarados*)	800,000.00
3) Menos la Exención Contributiva (**)	399,923.00
4) La Renta Neta Imponible (los ingresos declarados menos la reducción establecida y la exención contributiva)	800,077.00
5) Impuesto Sobre la Renta (Tasa 25%) (***)	168,359.28

Notas:

El Impuesto Sobre la Renta será pagadero en dos (2) cuotas iguales. La primera de ellas en la misma fecha límite de su declaración jurada y la segunda, el último día laborable del mes de agosto del mismo año.

(*) Monto establecido para la reducción de los ingresos gravados, según el artículo 20 del Reglamento 758-08.

(**) Esta Exención corresponde al año 2012, ajustada por inflación.

(***) La tasa depende del monto de la Renta Neta Imponible (15%, 20%, 25% según el caso).

GLOSARIO

Código Tributario: Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Comercio de Provisiones e Industrias Pequeñas: Personas Jurídicas, Negocios de Único Dueño y Personas Físicas, que reúnen las características y cumplen los requisitos indicados en el Artículo 4 del Reglamento sobre Procedimientos Simplificados de Tributación.

Comprobantes Fiscales: Documentos que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Comprobante con Valor de Crédito Fiscal: Son los comprobantes fiscales que registran las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y/o servicios, y permiten al comprador o usuario que lo solicite, sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.

Comprobantes a Consumidores Finales: Son los comprobantes tributarios que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios a consumidores finales.

Consumidor Final: Es el consumidor último de un bien o de un servicio que no empleará dicho bien o servicio como parte de ninguna operación o actividad mercantil ulterior.

Valor Agregado Bruto: Es la diferencia entre ingresos y compras del contribuyente.



Para más información comunicarse al 809-689-3444
Para el resto del país sin cargos 1-809-200-6060
Página Internet: www.dgii.gov.do
Correo Electrónico: informacion@dgii.gov.do

ANEXO V
CARTA REMITIDA a la DGII



UNIVERSIDAD APEC

JUNTA DE DIRECTORES

- Lic. Roberto Rodríguez Estrella
Presidente
- Ing. Antonio César Alma Iglesias
Vicepresidente
- Ing. Loraine Cruz
Tesorera
- Dra. Cristina Aguilar
Secretaria
- Lic. Álvaro Sousa Sevilla
Miembro
- Dr. Fernando Ferrán
Miembro
- Lic. Peter Croes
Miembro
- Lic. Isabel Morillo
Miembro
- Lic. José De Moya Cuesta
Miembro
- Lic. Alejandro Fernández W.
Miembro
- Lic. Eduardo Antonio Tejada
Presidente de APEC
- Ing. Francisco Hernández
Pasado Presidente
- Dr. Franklyn Holguín Haché
Delegado Permanente del Consejo
APEC de Pasados Presidentes
- Dr. Radhamés Mejía
Rector

Teléfono: 809-686-0021
 Fax: 809-287-8702
 Av. Máximo Gómez # 72
 www.unspec.edu.do
 Apartado postal 2867
 Santo Domingo, R.D.
 RNC 401-005107

1191

2122-_____

19 MAR 2013

Señores
Dirección General de Impuestos Internos
 Ciudad.-

Atención: Lic. Guarocuya Félix
 Director Oficina de acceso a la informática
 Lic. Yuderka Del Valle
 Encargada

Estimados Señores:

Nos permitimos presentarles a los jóvenes, Gabriel Estévez Sánchez 2007-1945 y Jose Antonio Tejada 2008-0818, quienes son estudiantes de esta universidad.

Los mismos están realizando su trabajo de Grado y su investigación se base acerca el tema: "EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION Y SU INCIDENCIA SOBRE LAS RECAUDACIONES POR CONCEPTO DE ISR DURANTE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2012 EN LA REPUBLICA DOMINICANA", de su Monográfico, con el Profesor Alex Anderson, por lo que le solicitamos de su apreciada colaboración y apoyo.

Agradecemos la atención a nuestra solicitud, le saluda.

Atentamente,


 Lic. Freddy Brady
 Director Escuela de Contabilidad



YS 15/03/2013



Abriendo caminos, logrando metas

